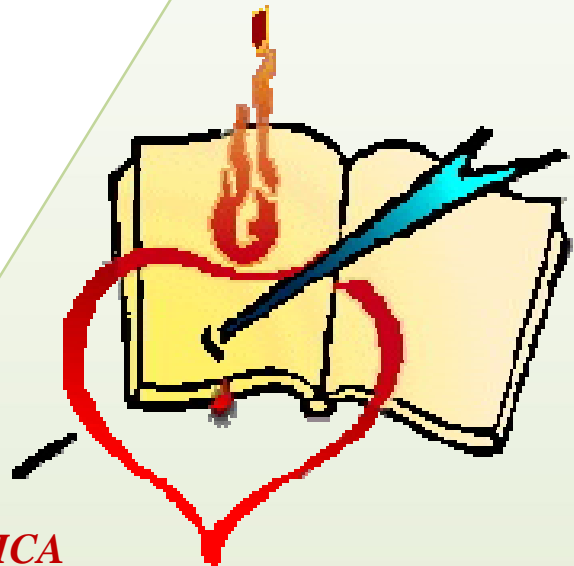


REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

COLEGIO NTRA. SRA. DE LA CONSOLACIÓN

VALLADOLID



*AGUSTINAS MISIONERAS –
PROVINCIA SANTA MÓNICA*

INDICE

TÍTULO PRELIMINAR: NATURALEZA Y FINALIDAD DEL CENTRO	6
Art. 1.- Denominación y naturaleza privada.	6
Art. 2.- Autorización y autonomía	6
Art. 3.- Objeto.....	6
Art. 4.- Principios dinamizadores.....	6
Art. 5.- Sostenimiento del Centro con fondos públicos.....	6
Art. 6.- Titular.	6
Art. 7.- Carácter Propio.....	7
Art. 8.- Comunidad Educativa.	7
Art. 9.- Educación Integral.....	7
TÍTULO I: COMUNIDAD EDUCATIVA	8
Art. 10.- Miembros.	8
Art. 11.- Derechos.....	8
Art. 12.- Deberes.....	9
Art. 13.- Normas de convivencia.	9
CAPÍTULO PRIMERO: ENTIDAD TITULAR.	10
Art. 14.- Derechos.....	10
Art. 15.- Deberes.....	11
Art. 16.- Representación.....	11
CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNOS.	11
Art. 17.- Derechos.....	11
Art. 18.- Deberes.....	11
Art. 19.- Intervención en la vida del Centro.	12
Art. 20.- Admisión.	12
CAPÍTULO TERCERO. PROFESORES.	13
Art. 21.- Derechos.....	13
Art. 22.- Deberes.....	13
Art. 23.- Admisión.	14
CAPÍTULO CUARTO: PADRES.	15
Art. 24.- Los padres de los alumnos.	15
Art. 25.- Derechos.....	15
Art. 26.- Deberes.....	15
CAPÍTULO QUINTO. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.....	16
Art. 27.- Derechos.....	16
Art. 28.- Deberes.....	16
Art. 29.- Admisión.	16
CAPÍTULO SEXTO. OTROS MIEMBROS.	17
Art. 30.- Otros miembros.	17
Art. 31.- Derechos.....	17
Art. 32.- Deberes.....	17
CAPÍTULO SÉPTIMO. LA PARTICIPACIÓN.	17
Art. 33.- Características.....	17
Art. 34.- Ámbitos.	17
Art. 35.- Ámbito personal.....	18
Art. 36.- Órganos colegiados.	18
Art. 37.- Asociaciones.	18
TÍTULO II: ACCION EDUCATIVA.....	19
Art. 38.- Principios.....	19
Art. 39.- Carácter Propio.....	19
Art. 40.- Proyecto Educativo de Centro.	19
Art. 41.- Proyecto Curricular de Etapa.....	20

Art. 42.- Programación de Aula.....	20
Art. 43.- Evaluación.....	20
Art. 44.- Programación General Anual del Centro.....	20
Art. 45.- Otras Actividades educativas.....	21
TÍTULO III: ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN	22
Art. 46.- Órganos de gobierno, participación y gestión.....	22
CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES.....	22
<i>Sección Primera: Directora General.</i>	<i>22</i>
Art. 47.- Competencias.....	22
Art. 48.- Nombramiento y cese.....	23
<i>Sección Segunda: Subdirector</i>	<i>23</i>
Art. 49.- Competencias.....	23
<i>Sección Tercera: Director Pedagógico.</i>	<i>24</i>
Art. 50.- Competencias.....	24
Art. 51.- Ámbito y nombramiento.....	24
Art. 52.- Cese, suspensión y ausencia.....	25
<i>Sección Cuarta: Coordinador de Etapa.</i>	<i>25</i>
Art. 53.- Competencias.....	25
Art. 54.- Ámbito, nombramiento y cese.....	26
<i>Sección Quinta: Coordinador de Pastoral.</i>	<i>26</i>
Art. 55.- Competencias.....	26
Art. 56.- Nombramiento y cese.....	26
<i>Sección Sexta: Administrador.</i>	<i>26</i>
Art. 57.- Competencias del Administrador.....	26
Art. 58.- Nombramiento y cese.....	27
<i>Sección Séptima. Secretario</i>	<i>27</i>
Art. 59.- Competencias.....	27
Art. 60.- Nombramiento y cese.....	27
CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.....	28
<i>Sección Primera: Equipo Directivo.</i>	<i>28</i>
Art. 61.- Composición.....	28
Art. 62.- Competencias.....	28
Art. 63.- Reuniones.....	28
<i>Sección Segunda: Consejo Escolar.</i>	<i>28</i>
Art. 64.- Consejo Escolar.....	28
Art. 65.- Composición.....	29
Art. 66.- Competencias.....	29
Art. 67.- Régimen de funcionamiento.....	30
<i>Sección Tercera: Claustro de Profesores.</i>	<i>31</i>
Art. 68.- Claustro de Profesores.....	31
Art. 69.- Competencias.....	32
Art. 70.- Secciones.....	32
Art. 71.- Competencias de las Secciones.....	32
Art. 72.- Régimen de funcionamiento.....	32
TÍTULO IV: ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA.....	34
Art. 73.- Órganos de coordinación educativa.....	34
CAPÍTULO PRIMERO. ÓRGANOS UNIPERSONALES.....	34
<i>Sección Primera: Coordinador de Orientación.</i>	<i>34</i>
Art. 74.- Competencias.....	34
Art. 75.- Nombramiento y cese.....	35
<i>Sección Segunda: Coordinador de Ciclo.</i>	<i>35</i>
Art. 76.- Competencias del Coordinador de Ciclo.....	35

Art. 77.- Nombramiento y cese.....	35
Sección Tercera: Jefe de Departamento	35
Art. 78.- Competencias.....	35
Art. 79.- Nombramiento y cese.....	35
Sección Cuarta: Tutor.	35
Art. 80.- Competencias.....	35
Art. 81.- Nombramiento y cese.....	36
CAPITULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.....	36
Sección Primera: Equipo de Pastoral.	36
Art. 82.- Equipo de Pastoral.....	36
Art. 83.- Composición.....	36
Art. 84.- Competencias.....	37
Art. 85.- Régimen de funcionamiento:.....	37
Sección Segunda: Departamento de Educación en la Fe.	37
Art. 86.- Composición.-.....	37
Art. 87.- Competencias.....	37
Art. 88.- Régimen de funcionamiento.....	38
Sección Tercera: Equipo Docente.	38
Art. 89.- Composición.....	38
Art. 90.- Competencias.....	38
Sección Cuarta: Departamento de Orientación.	38
Art. 91.- Composición.....	38
Art. 92.- Competencias.....	39
Sección Quinta: Otros Departamentos	39
Art. 93.- Configuración y composición.....	39
Art. 94.- Competencias.....	39
TÍTULO V: ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA.....	40
CAPÍTULO PRIMERO. NORMAS GENERALES.....	40
Art. 95.- Valor de la convivencia.....	40
Art. 96.- Alteración y corrección.....	40
Art. 97.- Comisión de Convivencia.....	40
Art. 98.- Coordinador de Convivencia.....	41
CAPÍTULO SEGUNDO. ALUMNOS.....	42
Art. 99.- Principios generales de las medidas correctoras y sancionadoras.....	42
Art. 100.- Responsabilidad y reparación de daños.....	42
Art. 101.- Faltas de asistencias y absentismo escolar.....	43
Art. 102.- Calificación de la alteración de la convivencia.....	43
Art. 103.- Gradación de las correcciones.....	43
Art. 104.- Ámbito de aplicación de las normas de convivencia.....	44
Art. 105.- Conductas contrarias a las normas de convivencia.....	45
Art. 106.- Medidas Educativas de corrección y sanciones.....	45
Art. 107.- Competencia para la aplicación de las correcciones o sanciones.....	46
Art. 108.- Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro.....	47
Art. 109.- Medidas educativas de corrección y sanciones.....	48
Art. 110.- Competencias para la aplicación de las correcciones o sanciones.....	49
Art. 111.- Procedimiento para la imposición de sanciones o correcciones ante conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.....	49
Art. 112.- Suspensión de las sanciones.....	49
Art. 113.- Plazos de prescripción.....	50
Art. 114.- Decisiones colectivas de los alumnos.....	50
CAPÍTULO TERCERO. PROCEDIMIENTO CONCILIADO: LA MEDIACIÓN Y LOS PROCESOS DE ACUERDO REEDUCATIVO.....	51
Art. 115.- Resolución conciliada.....	51
Art. 116.- Puesta en práctica del procedimiento conciliado.....	51

Art. 117.- Clases de procedimiento conciliado.....	52
Art. 118.- Procedimiento.....	53
CAPÍTULO CUARTO. RESTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA	53
Art. 119.- Correcciones.....	53
DISPOSICIONES ADICIONALES.....	53
<i>Primera.- Referencia.</i>	53
<i>Segunda.- Relaciones laborales.</i>	54
<i>Tercera.- Personal religioso</i>	54
<i>Cuarta.- Amigos del Centro.</i>	54
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	54
DISPOSICIONES FINALES	54
<i>Primera – Aplicación y desarrollo</i>	54
<i>Segunda.- Modificación del Reglamento.</i>	55
<i>Tercera.- Ámbito de Aplicación</i>	55
<i>Cuarta.- Entrada en vigor.</i>	55

TÍTULO PRELIMINAR: NATURALEZA Y FINALIDAD DEL CENTRO

Art. 1.- Denominación y naturaleza privada.

El Centro docente Nuestra Señora de la Consolación, situado en Valladolid, calle Puente Colgante, nº 75, es un colegio PRIVADO, creado de acuerdo con el derecho reconocido en el artículo 27.6 de la Constitución española y explicitado en el artículo 21 de la LEY ORGÁNICA 8/1985, de 3 de julio, reguladora del DERECHO A LA EDUCACIÓN (LODE).

Art. 2.- Autorización y autonomía

Es un Centro INTEGRADO con la debida autorización, está INSCRITO en el Registro de Centros de la Administración Educativa, con el número de código 47004068.

El Centro disfruta de autonomía en el ámbito pedagógico y organizativo de acuerdo a lo que establezcan las disposiciones legales vigentes.

Art. 3.- Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Centro y promover la participación de todos los que forman la Comunidad Educativa.

Art. 4.- Principios dinamizadores.

La organización y el funcionamiento del Centro responderá a los siguientes principios:

1. El carácter católico del Centro.
2. La plena realización de la oferta educativa contenida en el Carácter Propio del Centro.
3. La configuración del Centro como Comunidad Educativa.

Art. 5.- Sostenimiento del Centro con fondos públicos.

El Centro está acogido al régimen de conciertos educativos regulado en el Título IV de la LODE , Título IV de la LOE y en sus normas de desarrollo.

Art. 6.- Titular.

El Titular del Centro es el "Instituto de Agustinas Misioneras, Provincia Santa Mónica", con personalidad jurídica, plena capacidad y autonomía, reconocidas en la legislación vigente.

Art. 7.- Carácter Propio.

El CARÁCTER PROPIO del Centro reúne los requisitos establecidos en el artículo 115 de la LOE y todos los miembros de la comunidad educativa lo conocen y lo aceptan como descripción del modelo educativo que el colegio ofrece a la sociedad en el marco de la libertad de enseñanza. Conforme a su Titularidad e Ideario o Carácter Propio el Centro es confesional Católico.

Art. 8.- Comunidad Educativa.

Todos los integrantes de la Comunidad Educativa deben respeto al Ideario o Carácter Propio del Centro, al que habrán de adaptar sus actuaciones, sin merma de los derechos y libertades que les son propios, (TC 85;II,9)

Art. 9.- Educación Integral.

1. El Centro, de acuerdo con el Ideario o Carácter Propio, tiene como objetivo fundamental la educación integral de los alumnos.
2. La asunción de la realidad sociocultural y el compromiso de servicio a la sociedad son también expresión concreta de la identidad católica y de la vocación evangelizadora de nuestro Centro.
3. En el marco de la libertad de elección de centro, los padres que soliciten plaza para sus hijos en nuestro Centro conocen su proyecto educativo y están de acuerdo. Dicho proyecto educativo explicita la oferta de formación propia del Centro, que incluye las enseñanzas de carácter religioso, en el respeto a las diversas creencias y opciones religiosas de las familias.

TÍTULO I: COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 10.- Miembros.

1. El Centro se configura como una Comunidad Educativa integrada por el conjunto de personas que, relacionadas entre sí e implicadas en la acción educativa, comparten y enriquecen los objetivos del Centro.
2. En el seno de la Comunidad Educativa las funciones y responsabilidades están diferenciadas en razón de la peculiar aportación que realizan al proyecto común la Entidad Titular, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y otros colaboradores.
 - a. La **entidad titular** es responsable de expresar y dar continuidad a los principios que definen la educación que imparte el Centro y vela por la cohesión de todos los que colaboran en el funcionamiento del mismo.
 - b. Los **alumnos** son los principales protagonistas del propio crecimiento e intervienen activamente en la vida del Centro, según las exigencias de edad, y asumen las responsabilidades proporcionales a su capacidad.
 - c. Los **profesores** constituyen un sector fundamental de la Comunidad Educativa y juegan un papel decisivo en la vida del Centro. Ellos orientan y ayudan a los alumnos en el proceso educativo y complementan así la acción formativa de los padres.
 - d. El **personal de administración y servicios** realiza tareas y asume responsabilidades muy diversas, siempre al servicio de la Comunidad Educativa y en colaboración con la entidad titular, la Dirección del Centro, los profesores, los alumnos y las familias.
 - e. Los **padres de los alumnos** han ejercido el derecho a decidir la educación que desean para sus hijos cuando han elegido el Centro, convirtiéndose así en miembros activos de la Comunidad Educativa.

Art. 11.- Derechos.

Los miembros de la Comunidad Educativa tienen derecho a:

- a. Ser respetados en sus derechos y en su integridad y dignidad personales.
- b. Conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- c. Participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- d. Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, previa la oportuna autorización de la Entidad Titular.
- e. Constituir Asociaciones de los miembros de los respectivos estamentos de la Comunidad Educativa, con arreglo a lo dispuesto en la ley.
- f. Presentar peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- g. Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que consideren que sus derechos hayan sido conculcados.

- h. Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en este Reglamento.

Art. 12.- Deberes.

Los miembros de la Comunidad Educativa están obligados a:

1. Aceptar y respetar los derechos de la Entidad Titular, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y los otros miembros de la Comunidad Educativa.
2. Respetar el Carácter Propio, el Proyecto Educativo, el presente Reglamento, las normas de convivencia y otras normas de organización y funcionamiento del Centro y de sus actividades y servicios y la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del profesorado.
3. Respetar y promover la imagen del Centro.
4. Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte.
5. Aquellos otros deberes reconocidos en la Leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.

Art. 13.- Normas de convivencia.

1. Las normas de convivencia del Centro definen las características de las conductas que deben promoverse para lograr:
 - a. El crecimiento integral de la persona.
 - b. Los fines educativos del Centro, el desarrollo del Carácter Propio y Proyecto Educativo del Centro.
 - c. El desarrollo de la Comunidad Educativa.
 - d. Un buen ambiente educativo y de relación en el Centro.
 - e. El respeto a los derechos de todas las personas que participan en la acción educativa.
2. Son normas de convivencia del Centro:
 - a. El respeto a la integridad física y moral y a los bienes de las personas que forman la Comunidad Educativa y de aquellas otras personas e instituciones que se relacionan con el Centro, con ocasión de la realización de las actividades y servicios del mismo.
 - b. La tolerancia ante la diversidad y la no discriminación
 - c. La corrección en el trato social, en especial, mediante el empleo de un lenguaje correcto y educado.
 - d. El interés por desarrollar el propio trabajo y función con responsabilidad.
 - e. El respeto al trabajo y a la función de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
 - f. La cooperación en las actividades educativas o convivenciales.
 - g. La buena fe y la lealtad en el desarrollo de la vida escolar.
 - h. El cuidado en el aseo e imagen personal y la observancia de las normas del Centro sobre esta materia.
 - i. La actitud positiva ante los avisos y correcciones.

- j. La adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material del Centro, conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como el respeto a la reserva de acceso a determinadas zonas del Centro.
- k. El respeto a las normas de organización, convivencia y disciplina del Centro.
- l. En general, el respeto y cumplimiento de los deberes que se señalan en la legislación vigente, en el Plan de Convivencia y en el presente Reglamento por los miembros de la Comunidad Educativa y por cada uno de sus estamentos.

CAPÍTULO PRIMERO: ENTIDAD TITULAR.

Art. 14.- Derechos.

La Entidad Titular tiene derecho a:

1. Establecer el Carácter Propio del Centro, garantizar su respeto y dinamizar su efectividad.
2. Promover la elaboración del Proyecto Educativo del Centro según al artículo 121.3 de la LOE.
3. Dirigir el Centro, ostentar su representación y asumir en última instancia la responsabilidad de su organización y gestión.
4. Ordenar la gestión económica del Centro.
5. Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas, y la propuesta de modificación y extinción de la autorización existente, de acuerdo con la legislación vigente y con el presente Reglamento.
6. Decidir la suscripción de los conciertos a que se refiere la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, promover su modificación y extinción.
7. Decidir la prestación de actividades y servicios.
8. Promover la elaboración y proponer el Reglamento de Régimen Interior para su aprobación en el Consejo Escolar, así como establecer sus normas de desarrollo y ejecución.
9. Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno y gestión del Centro y a sus representantes en el Consejo Escolar, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento.
10. Nombrar y cesar a los órganos de coordinación de la acción educativa, de conformidad con lo indicado en el presente Reglamento.
11. Incorporar, contratar, nombrar y cesar al personal del Centro.
12. Fijar, dentro de las disposiciones en vigor, la normativa de admisión de alumnos en el Centro y decidir sobre la admisión y cese de éstos.
13. Tener la iniciativa en materia de corrección de las alteraciones de la convivencia.
14. Desarrollar y concretar las normas de convivencia aprobadas por el Consejo Escolar del Centro.
15. Aquellas otras atribuciones que este Reglamento le confiera.

Art. 15.- Deberes.

La Entidad Titular está obligada a:

1. Dar a conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
2. Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del Centro ante la Comunidad Educativa, la Sociedad, la Iglesia y la Administración.
3. Cumplir las normas reguladoras de la autorización del Centro, de la ordenación académica y de los conciertos educativos.

Art. 16.- Representación.

La representación ordinaria de la Entidad Titular estará conferida a la Directora General del Centro en los términos señalados en el artículo 47.a del presente Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNOS.

Art. 17.- Derechos.

Los alumnos tienen derecho a:

1. Recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad de acuerdo con el modelo educativo propio del Centro.
2. Ser respetados en su libertad de conciencia, así como en sus convicciones religiosas y morales, de acuerdo con la Constitución española
3. Ser valorados en su rendimiento escolar conforme a criterios públicos y objetivos.
4. Recibir orientación escolar y profesional.
5. Recibir la información que les permita optar a posibles ayudas compensatorias de carencias de tipo familiar, económico y sociocultural, así como de protección social en los casos de accidente o infortunio familiar.
6. Ser respetados en su integridad física, dignidad personal e intimidad en el tratamiento de los datos personales
7. Manifestar con libertad individual y colectivamente sus opiniones siempre con respeto a profesores, compañeros y Carácter Propio del Centro
8. Ejercer su derecho de asociación, participación y reunión en el Centro, en los términos legalmente previstos
9. Continuar su relación con el Centro una vez hayan concluido sus estudios en el mismo.

Art. 18.- Deberes.

Los alumnos están obligados a:

1. Estudiar y participar en las actividades formativas y, especialmente, en las orientadas al desarrollo de los currículos.

2. Esforzarse por superar los niveles mínimos de rendimiento académico
3. Adquirir los hábitos intelectuales y de trabajo en orden a su capacitación para la continuidad en sus estudios y la posterior actividad profesional.
4. Adquirir hábitos que les hagan reconocer, respetar y apreciar los valores de los derechos fundamentales de la persona y de la convivencia.
5. Seguir las directrices del profesorado respecto a su educación y aprendizaje y respetar su autoridad.
6. Asistir a clase con puntualidad y cumplir el horario y calendario escolar del Centro.
7. Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el Centro, respetando el derecho de sus compañeros a la educación.
8. Respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales de los miembros de la Comunidad Educativa.
9. Respetar la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
10. Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del Centro.
11. Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones y materiales didácticos del Centro.

Art. 19.- Intervención en la vida del Centro.

Los alumnos intervendrán en la vida del Centro a través del propio trabajo escolar y de la participación activa en el funcionamiento ordinario de la clase. Con esta finalidad, los alumnos de secundaria elegirán un alumno que asuma las funciones de “delegado de curso”, que serán las siguientes:

1. Representar a sus compañeros en las relaciones con los profesores y con el profesor tutor.
2. Impulsar y coordinar la participación de los compañeros en las actividades educativas organizadas por el Centro.
3. Colaborar con la Entidad Titular del Centro en la organización de las elecciones de los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar.
4. Colaborar activamente en la resolución de los conflictos que se produzcan en su curso.

Art. 20.- Admisión.

1. La admisión de alumnos compete a la Entidad Titular del Centro.
2. En los niveles sostenidos con fondos públicos, en el supuesto de que no existan plazas suficientes para todos los solicitantes, se estará a lo dispuesto en los artículos 84 a 87 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en su normativa de desarrollo.

CAPÍTULO TERCERO. PROFESORES.

Art. 21.- Derechos.

Los profesores tienen derecho a:

1. Desempeñar libremente su función educativa de acuerdo con el Proyecto Educativo del Centro, las características del puesto que ocupen y con respeto a este Reglamento.
2. Recibir una Formación Permanente, en línea con la propuesta por el Equipo Directivo y otras instituciones formativas, siempre en el marco del ideario agustiniano.
3. Participar en la elaboración de las Programaciones de Etapa.
4. Desarrollar su metodología de acuerdo con la Programación de Etapa y de forma coordinada con el Departamento correspondiente.
5. Ejercer libremente su acción evaluadora de acuerdo con los criterios establecidos en las Programaciones de Etapa.
6. Utilizar los medios materiales y las instalaciones del Centro para fines educativos, con arreglo a las normas reguladoras de su uso.
7. Participar en la toma de decisiones pedagógicas que corresponden al Claustro, a los órganos de coordinación docentes y a los equipos educativos que impartan clase en el mismo curso.

Art. 22.- Deberes.

1. Los profesores están obligados a:
 - a. Ejercer sus funciones educativas con arreglo a la legislación vigente y a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento y a este Reglamento.
 - b. Promover y participar en las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo e incluidas en la Programación General Anual.
 - c. Cooperar en el cumplimiento de los objetivos del Proyecto Educativo del Centro y seguir en el desempeño de sus funciones las directrices establecidas en las Programaciones de Etapa.
 - d. Participar en la elaboración de la programación específica del área o materia que imparte, en el seno del Equipo Educativo del curso y del Departamento correspondiente.
 - e. Elaborar la programación de aula.
 - f. Evaluar el proceso de aprendizaje del alumnado.
 - g. Orientar a los alumnos en las técnicas de trabajo y de estudio específico de su área o materia, dirigir las prácticas o seminarios relativos a la misma, así como analizar y comentar con ellos las pruebas realizadas.
 - h. Colaborar en mantener el orden y la disciplina dentro del ejercicio de sus funciones.
 - i. Cumplir puntualmente el calendario y horario escolar.
 - j. Procurar su perfeccionamiento profesional, incluyendo, entre otras cosas, una formación específica en la pedagogía y espiritualidad de la Entidad

- Titular, así como en los valores esenciales que ella promueve.
- k. Guardar sigilo profesional.
 - l. Mantener una actitud de respeto y comprensión en el trato con los alumnos, los compañeros de Claustro y demás miembros de la Comunidad Educativa.
 - m. Desarrollar una oportuna colaboración con los padres de los alumnos.
 - n. Respetar y hacer cumplir este Reglamento en lo que a ellos afecte.
2. Son funciones del profesorado:
- a. La contribución a que las actividades del Centro se desarrollen en un clima de respeto, tolerancia, participación y libertad para fomentar en los alumnos los valores propios de una sociedad democrática.
 - b. La tutoría de los alumnos, la dirección y la orientación de su aprendizaje y el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con las familias.
 - c. La orientación educativa, académica y profesional de los alumnos, en colaboración, en su caso, con los servicios o departamentos especializados.
 - d. La coordinación de las actividades docentes.
 - e. La participación en la actividad general del Centro.
 - f. La investigación, la experimentación y la mejora continua de los procesos de la enseñanza correspondiente.
 - g. La atención al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado.
 - h. La información periódica a las familias sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos.
 - i. La participación en los planes de evaluación que determinen las Administraciones Educativas o el Centro.

Art. 23.- Admisión.

1. La cobertura de vacantes de profesorado compete a la Entidad Titular del Centro. De las decisiones adoptadas y del currículo de los nuevos profesores la Entidad Titular del Centro dará información al Consejo Escolar.
2. Las vacantes del personal docente que se produzcan en las enseñanzas concertadas se anunciarán públicamente.
A efectos de su provisión, el Consejo Escolar del Centro, de acuerdo con la Entidad Titular, establecerá los criterios de selección, que atenderán básicamente a los principios de mérito, capacidad e idoneidad para el desarrollo de su acción educativa conforme al Ideario o Carácter Propio.
El Titular del Centro, junto con el Director Pedagógico, procederá a la selección del personal, de acuerdo con los criterios que tenga establecido el Consejo Escolar del Centro.
El Titular del Centro dará cuenta al Consejo Escolar del mismo de la provisión de profesores que efectúe.
3. Las vacantes del personal docente se podrán cubrir mediante ampliación del horario de profesores del Centro que no presten sus servicios a jornada completa, por la incorporación de profesores excedentes o en análoga situación, o con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente respecto al profesorado cuya relación con la Entidad Titular del Centro no tenga el carácter de laboral.

4. Mientras se desarrolla el procedimiento de selección la Entidad Titular podrá cubrir provisionalmente la vacante.

CAPÍTULO CUARTO: PADRES.

Art. 24.- Los padres de los alumnos.

Los padres tienen reconocido su derecho a la libre elección de Centro y a dar a sus hijos la formación religiosa y moral según sus propias convicciones.

Por el hecho de la libre elección de este Centro, los padres manifiestan que desean que sus hijos reciban una educación confesional católica, quieren colaborar con la tarea que el Centro lleva a cabo y están de acuerdo con el Carácter Propio y el Proyecto Educativo del Centro.

Las familias que no hubieran podido hacer uso de su libertad de elección de Centro serán respetadas en sus convicciones y así respetarán también ellas el Carácter Propio del Centro, renunciando también a exigir cambios en la oferta de formación del Centro.

Art. 25.- Derechos.

Los padres o tutores tienen derecho a:

1. Que en el Centro se imparta el tipo de educación definido en el Carácter Propio y en el Proyecto Educativo del Centro.
2. Que sus hijos y pupilos reciban una educación con las máximas garantías de calidad, en consonancia con los fines establecidos en la Constitución, en el correspondiente Estatuto de Autonomía y en las leyes educativas.
3. Participar en los asuntos relacionados con el desarrollo del proceso educativo de sus hijos en el Centro.
4. Estar informados sobre el proceso de aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos.
5. Ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos.
6. Ser recibidos por los profesores del Centro en los horarios establecidos.

Art. 26.- Deberes.

Los padres o tutores están obligados a:

1. Procurar la adecuada colaboración entre la familia y el Centro, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa. A tal efecto:
 - a. Asistirán a las entrevistas y reuniones a las que sean convocados por miembros del equipo directivo, orientador, tutor, profesores para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos.
 - b. Adoptarán las medidas necesarias para que sus hijos cursen los niveles obligatorios de la educación y asistan regularmente a clase.

- c. Estimularán a sus hijos para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden y propiciarán las circunstancias que fuera del Centro, puedan hacer más efectiva la acción educativa del mismo.
 - d. Informarán a los educadores de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos, que sean relevantes para su formación e integración en el entorno escolar.
 - e. Participarán de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que el Centro acuerde con la familia, para mejorar la formación integral de sus hijos.
2. Cumplir las obligaciones que se derivan de la relación contractual con el Centro.
 3. Respetar el ejercicio de las competencias técnico-profesionales del personal del Centro.
 4. Justificar, por escrito, las faltas de asistencia o puntualidad de sus hijos conforme a lo establecido por este Reglamento.
 5. Respetar las normas de organización y convivencia del Centro en aquellos aspectos que les conciernan.
 6. Respetar este Reglamento.

CAPITULO QUINTO. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.

Art. 27.- Derechos.

El personal de Administración y Servicios tiene derecho a:

1. Ser integrado como miembro de la Comunidad Educativa.
2. Ser informado acerca de los objetivos y organización general del Centro y participar en su ejecución en aquello que les afecte.
3. Recibir una formación permanente adecuada.

Art. 28.- Deberes.

El personal de Administración y Servicios está obligado a:

1. Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
2. Procurar su perfeccionamiento profesional.
3. Conocer y respetar el Carácter Propio del Centro.
4. Adoptar una actitud de colaboración hacia todos los miembros de la Comunidad Educativa.
5. Respetar este Reglamento.

Art. 29.- Admisión.

El personal de Administración y Servicios será nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro según la legislación vigente.

CAPITULO SEXTO. OTROS MIEMBROS.

Art. 30.- Otros miembros.

1. Podrán formar parte de la comunidad educativa otras personas (colaboradores, antiguos alumnos, voluntarios...) que participen en la Acción Educativa del Centro de acuerdo con los programas que determine la Entidad Titular del Centro.
2. Participan, también, en la consecución de los objetivos del Centro, en su sostenimiento económico o en la relación del Centro con su entorno y con otros centros o instituciones.

Art. 31.- Derechos.

Estos miembros de la Comunidad Educativa tendrán derecho a:

1. Hacer público en el ámbito escolar su condición de colaboradores o voluntarios.
2. Ejercer sus funciones en los términos establecidos por la legislación que les sea aplicable y por la Entidad Titular.

Art. 32.- Deberes.

Estos miembros de la Comunidad Educativa estarán obligados a:

1. Desarrollar su función en los términos establecidos en los programas a que se refiere el art. 30 de este Reglamento.
2. No interferir en el normal desarrollo de la actividad del Centro.

CAPÍTULO SÉPTIMO. LA PARTICIPACIÓN.

Art. 33.- Características.

La participación en el Centro se caracteriza por ser:

1. La condición básica del funcionamiento del Centro y el instrumento para la efectiva aplicación de su Carácter Propio y Proyecto Educativo.
2. Diferenciada en función de la diversa aportación al proyecto común de los distintos miembros de la Comunidad Educativa.

Art. 34.- Ámbitos.

Los ámbitos de participación en el Centro son:

1. El personal.
2. Los órganos colegiados.
3. Las asociaciones.
4. Los delegados de alumnos.

Art. 35.- Ámbito personal.

Cada uno de los miembros de la Comunidad Educativa participa, con su peculiar aportación, en la consecución de los objetivos del Centro.

Art. 36.- Órganos colegiados.

1. Los distintos miembros de la Comunidad Educativa participan en los órganos colegiados del Centro según lo señalado en los Títulos Tercero y Cuarto de este Reglamento.
2. La Entidad Titular podrá constituir Comisiones para la participación de los miembros de la Comunidad Educativa en las áreas que se determinen.

Art. 37.- Asociaciones.

1. Los distintos estamentos de la Comunidad Educativa podrán constituir Asociaciones, conforme a la legislación vigente, con la finalidad de:
 - a. Promover los derechos de los miembros de los respectivos estamentos.
 - b. Colaborar en el cumplimiento de sus deberes.
 - c. Cooperar en la consecución de los objetivos del Centro plasmados en el Carácter Propio y en el Proyecto Educativo.
2. Las Asociaciones tendrán derecho a:
 - a. Establecer su domicilio social en el Centro.
 - b. Participar en las actividades educativas del Centro en conformidad con lo que se establezca en el Proyecto Curricular de la Etapa.
 - c. Celebrar reuniones en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, y realizar sus actividades propias previa la oportuna autorización de la Entidad Titular. Dicha autorización se concederá siempre que la reunión o las actividades no interfieran con el normal desarrollo de la vida del Centro y sin perjuicio de la compensación económica que, en su caso, proceda.
 - d. Participar en la elección/designación de sus representantes en los distintos órganos de gestión y gobierno, conforme a la legislación vigente y a este Reglamento.
 - e. Recabar información de los órganos del Centro sobre aquellas cuestiones que les afecten.
 - f. Presentar sugerencias, peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
 - g. Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
 - h. Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Ideario o Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.
3. Las Asociaciones están obligadas a cumplir los deberes y normas de convivencia señalados en los artículos 12 y 13 del presente Reglamento y los deberes propios del respectivo estamento.

TITULO II: ACCION EDUCATIVA

Art. 38.- Principios.

1. La acción educativa del Centro se articula en torno al Carácter Propio, la legislación aplicable, las características de sus agentes y destinatarios, los recursos del Centro y el entorno en el que se encuentra.
2. Los miembros de la Comunidad Educativa, cada uno según su peculiar aportación, son los protagonistas de la acción educativa del Centro.
3. La acción educativa del Centro integra e interrelaciona los aspectos académicos, formativos, pastorales y aquellos otros orientados a la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.

Art. 39.- Carácter Propio.

1. La Entidad Titular establece y puede modificar el Carácter Propio del Centro.
2. El Carácter Propio o Ideario del Centro define:
 - a. La naturaleza, características y finalidades fundamentales del Centro, la razón de su fundación.
 - b. La visión del hombre que orienta la acción educativa.
 - c. Los valores, actitudes y comportamientos que se potencian en el Centro.
 - d. Los criterios pedagógicos básicos del Centro.
 - e. Los elementos básicos de la configuración organizativa del Centro y su articulación en torno a la Comunidad Educativa.
3. Cualquier modificación en el Carácter Propio del Centro deberá ponerse en conocimiento de la comunidad educativa con antelación suficiente.

Art. 40.- Proyecto Educativo de Centro.

1. El Proyecto Educativo incorpora el Carácter Propio del Centro y prioriza sus objetivos para un periodo de tiempo determinado, respondiendo a las demandas que se presentan con mayor relevancia a la luz del análisis de:
 - a. Los criterios y líneas de acción de la Entidad Titular.
 - b. Las características de los miembros de la Comunidad Educativa.
 - c. El entorno inmediato en el que se ubica el Centro.
 - d. La realidad social, local, autonómica, nacional e internacional.
 - e. Las prioridades pastorales de la Iglesia.
2. El Proyecto Educativo es dispuesto por la Entidad Titular, incorporando la concreción de los currículos establecidos por la Administración Educativa. En su elaboración participarán los distintos sectores de la Comunidad Educativa, sus Asociaciones y los órganos de gobierno y gestión y de coordinación del Centro, conforme al procedimiento que establezca la propia Entidad Titular. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación la Directora General.

3. El grado de consecución del Proyecto Educativo será un indicador del nivel de calidad de la oferta realizada por el Centro.

Art. 41.- Proyecto Curricular de Etapa.

1. El Proyecto Curricular de la Etapa adapta las finalidades que deben desarrollarse en la etapa integrando, interrelacionadas, las distintas facetas de la acción educativa del Centro, de acuerdo con su Proyecto Educativo, el contexto sociocultural y la legislación vigente aplicable.
2. El Proyecto Curricular de la Etapa incluirá, al menos:
 - a. La concreción de los objetivos de la etapa.
 - b. La secuenciación de los contenidos.
 - c. La metodología pedagógica.
 - d. Los criterios de evaluación y promoción.
 - e. Las medidas para atender a la diversidad.
 - f. Las medidas de coordinación de cada área o materia con el resto de las enseñanzas impartidas en el Centro.
 - g. Los principios de organización y funcionamiento de las tutorías.
3. El Proyecto Curricular de Etapa es elaborado, aprobado, aplicado y evaluado por la Sección del Claustro de la Etapa y por los educadores que participan en las acciones académicas, formativas o pastorales de los alumnos de la etapa, conforme al procedimiento que determine el Equipo Directivo. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director Pedagógico.

Art. 42.- Programación de Aula.

Los profesores realizarán la programación de aula, conforme a las determinaciones del Proyecto Curricular de la Etapa y en coordinación con los otros profesores del mismo ciclo o curso y Departamento.

Art. 43.- Evaluación.

1. La evaluación de la acción educativa es el instrumento para la verificación del cumplimiento de los objetivos del Centro y la base para la adopción de las correcciones que sean pertinentes para un mejor logro de sus fines.
2. La evaluación de la acción educativa abarca todos los aspectos del funcionamiento del Centro.
3. En la evaluación de la acción educativa participará toda la Comunidad Educativa. Dirige su elaboración y ejecución la Directora General.
4. El Centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo.

Art. 44.- Programación General Anual del Centro.

1. La Programación General Anual del Centro, basada en la evaluación y dinámica del mismo y de su entorno, incluirá:

- a. Las modificaciones del Proyecto Curricular de la Etapa derivadas del resultado de la evaluación del mismo.
 - b. Los horarios de los alumnos y la organización básica del profesorado.
 - c. Las acciones de formación permanente del profesorado.
 - d. El procedimiento de evaluación de los diversos aspectos del Centro (dirección, función docente, formativos, pastorales) incorporados a su Proyecto Educativo
2. La Programación General Anual del Centro es elaborada por el Equipo Directivo y aprobada por el Consejo Escolar a propuesta de la Directora General. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación la Directora General.

Art. 45.- Otras Actividades educativas.

Los Centros podrán tener: actividades complementarias y extraescolares. Las actividades educativas complementarias tienen la finalidad de facilitar el crecimiento y maduración de los alumnos en todos los aspectos de su personalidad de acuerdo con los objetivos de la educación integral definida en el Ideario o Carácter Propio del Centro, complementando así la oferta de formación establecida en el currículo de la etapa. Las actividades complementarias forman parte de la oferta educativa global del Centro, dada a conocer a las familias cuando solicitan plaza para sus hijos, y se integran en el conjunto de actividades formativas que tiene lugar en el marco del horario escolar de los alumnos.

TÍTULO III: ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN

Art. 46.- Órganos de gobierno, participación y gestión.

1. Los órganos de gobierno, participación y gestión del Centro son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de gobierno y gestión, la Directora General, el Subdirector, el Director Pedagógico, el Coordinador de Etapa, el Coordinador de Pastoral, el Secretario y el Administrador.
3. Son órganos colegiados de gobierno y gestión, el Equipo Directivo, el Claustro de Profesores y el Consejo Escolar.
4. Los órganos de gobierno, participación y gestión desarrollarán sus funciones promoviendo los objetivos del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro y de conformidad con la legislación vigente.

CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Sección Primera: Directora General.

Art. 47.- Competencias.

Son competencias de la Directora General:

1. Ostentar la representación ordinaria de la Entidad Titular del Centro con las facultades que ésta le otorgue.
2. Velar por la efectiva realización del Ideario o Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro.
3. Convocar y presidir las reuniones del Equipo Directivo.
4. Presidir, cuando asista, las reuniones del Centro sin menoscabo de las facultades reconocidas a los otros órganos unipersonales.
5. Impulsar y coordinar el proceso de constitución del Consejo Escolar, renovarlo cada dos años y comunicar la composición al órgano competente.
6. Responder de la marcha general del Centro, sin detrimento de las facultades que la Ley o este Reglamento confiere a otros órganos de gobierno unipersonales.
7. Asumir la responsabilidad de la elaboración y eventual modificación del Reglamento, y proponerlo a la aprobación del Consejo Escolar.
8. Proponer y acordar con el Consejo Escolar los criterios de selección para la provisión de vacantes del personal docente de las etapas concertadas.
9. Designar a los profesores que han de incorporarse en la plantilla de las etapas concertadas del Centro teniendo en cuenta los criterios de selección acordados con el Consejo Escolar y con la ayuda del Director Pedagógico, y dar información al Consejo Escolar.

10. Formalizar los contratos de trabajo con el personal y elaborar y presentar a la Administración educativa las nóminas de pago delegado correspondientes a los profesores de las etapas concertadas.
11. Aprobar la distribución de las horas lectivas y las horas no lectivas del personal docente, de acuerdo con el Convenio Colectivo vigente.
12. Promover la cualificación profesional de los directivos, profesores y personal de administración y servicios del Centro, con la colaboración del Director Pedagógico.
13. Responsabilizarse del proceso de admisión de los alumnos que soliciten plaza en el Centro, e informar al Consejo Escolar.
14. Supervisar la gestión económica del Centro.
15. Participar en la comisión de conciliación de que habla en el artículo 61 de la LODE.
16. Mantener relación habitual con el presidente y la junta de la Asociación de Padres de Alumnos en orden a asegurar la adecuada coordinación entre el Centro y la Asociación.
17. Cumplir y hacer cumplir las leyes y disposiciones vigentes en el marco de sus competencias.
18. Sustituir al Director Pedagógico o nombrar un suplente, en caso de ausencia prolongada del primero.
19. Nombrar a los Jefes de Departamento, Coordinadores de Ciclo y Tutores.
20. Presentar el presupuesto y la rendición de cuentas a la aprobación del Consejo Escolar y el desarrollo de las actividades complementarias, las actividades extraescolares y los servicios escolares.
21. Solicitar autorización de la Administración Educativa, previo acuerdo del Consejo Escolar, para las percepciones económicas correspondientes a las actividades complementarias de los alumnos de las etapas concertadas.
22. Proponer a la aprobación del Consejo Escolar los precios de las actividades extraescolares y comunicarlos a la Administración Educativa y proponer la aprobación de los precios de los servicios complementarios al órgano competente.
23. Aquellas otras que se señalan en el presente Reglamento.

Art. 48.- Nombramiento y cese.

La Directora General es nombrada y cesada por la Entidad Titular.

Sección Segunda: Subdirector

Art. 49.- Competencias

Colabora en el desarrollo de la vida ordinaria del Centro y en caso de ausencia de la Directora General, el Subdirector ejercerá temporalmente sus funciones. Es nombrado y cesado por la Entidad Titular.

Sección Tercera: Director Pedagógico.

Art. 50.- Competencias.

Son competencias del Director Pedagógico, en su correspondiente ámbito:

1. Dirigir y coordinar las actividades educativas del nivel de acuerdo con la legislación vigente sin perjudicar las funciones del Consejo Escolar y del Equipo Directivo del Centro.
2. Ejercer la jefatura del personal docente en los aspectos educativos.
3. Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones del Consejo Escolar y del Claustro.
4. Visar las certificaciones y documentos académicos.
5. Ejecutar los acuerdos del Consejo Escolar, del Claustro, y de sus respectivas Secciones, en el ámbito de sus facultades y dar la información adecuada a los diversos sectores de la Comunidad Educativa de acuerdo con la Directora General.
6. Proponer a la Directora General, para su nombramiento, al Coordinador de Etapa, a los Jefes de Departamento, a los Coordinadores de Ciclo y a los Tutores.
7. Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento.
8. Participar, con la Entidad Titular, en la selección de los profesores, de su etapa, que se han de incorporar en la plantilla del personal docente.
9. Presentar el horario escolar lectivo y no lectivo de profesores y alumnos, de su etapa, a la Directora General para su aprobación.
10. Cumplir y hacer cumplir las normas vigentes relativas a la organización académica y al desarrollo de los currículos de su etapa.
11. Favorecer el fomento de la convivencia impulsando el Plan de Convivencia aprobado por el Consejo Escolar.
12. Imponer las medidas de corrección en el caso de las conductas contrarias a las normas de convivencia y gravemente perjudiciales para la convivencia, que podrá delegar en los órganos competentes y en las condiciones que se establezca en la normativa en vigor.
13. Garantizar el ejercicio de la mediación y de los procesos de acuerdo reeducativo para la resolución de conflictos según el procedimiento establecido en la normativa.
14. Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del Centro en el ámbito educativo

Art. 51.- Ámbito y nombramiento.

1. En el Centro existirá un Director Pedagógico para cada una de las enseñanzas que determine la Entidad Titular
2. El Director Pedagógico es nombrado por la Entidad Titular del Centro previo acuerdo con el Consejo Escolar según la legislación vigente. Dicho acuerdo será adoptado por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Escolar.
3. En caso de desacuerdo, la Entidad Titular propondrá una terna de Profesores, eligiendo el Consejo a uno por mayoría absoluta. Si después de dos votaciones

ninguno de los propuestos hubiera obtenido la mayoría absoluta, será convocada la Comisión de Conciliación a que se refiere el artículo 61 de la LODE. En tanto se resuelve el conflicto, la Entidad Titular podrá nombrar provisionalmente a un Director Pedagógico.

4. La duración del mandato del Director Pedagógico será de 3 años.

Art. 52.- Cese, suspensión y ausencia.

1. El Director Pedagógico cesará:
 - a. Al concluir el período de su mandato.
 - b. Por acuerdo entre la Entidad Titular y el Consejo Escolar.
 - c. Por dimisión.
 - d. Por cesar como profesor del Centro.
 - e. Por imposibilidad de ejercer el cargo.
 - f. Por cese de la Entidad Titular
2. El Titular del Centro podrá suspender cautelarmente o cesar al Director Pedagógico antes del término de su mandato, cuando incumpla gravemente sus funciones, previo informe razonado del Consejo Escolar, y audiencia al interesado.

La suspensión cautelar no podrá tener una duración superior a un mes. En dicho plazo habrá de producirse el cese o la rehabilitación.

3. En caso de cese, suspensión o ausencia del Director Pedagógico asumirá provisionalmente sus funciones hasta el nombramiento del sustituto, rehabilitación o reincorporación la persona que, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 51.3 del presente Reglamento, sea designada por la Entidad Titular. En cualquier caso y a salvo lo dispuesto en el número 2 del presente artículo, la duración del mandato de la persona designada provisionalmente no podrá ser superior a tres meses consecutivos, salvo que no se pueda proceder al nombramiento del sustituto temporal o del nuevo Director Pedagógico por causas no imputables a la Entidad Titular.

Sección Cuarta: Coordinador de Etapa.

Art. 53.- Competencias.

Son competencias del Coordinador de Etapa, en su correspondiente ámbito:

1. Coordinar las actividades educativas de la etapa.
2. Ejercer, por delegación del Director Pedagógico, la jefatura del personal docente en los aspectos educativos.
3. Convocar y presidir la Sección de Etapa del Claustro de Profesores.
4. Ser oído con carácter previo al nombramiento de los Coordinadores de Ciclo y de los Tutores de su etapa.
5. Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en este Reglamento.
6. Impulsar y coordinar la acción docente de los profesores de su Etapa.
7. Velar por la corrección de los documentos académicos correspondientes a la Etapa.

8. Participar en las reuniones del Equipo Directivo y aportar la información y responsabilizarse de la ejecución de los acuerdos tomados referentes a la Etapa.
9. Proponer a la Directora General la dotación del material necesario para el desarrollo de las actividades docentes propias de su competencia.
10. Proponer a la Directora General cuanto considere necesario en orden al perfeccionamiento del profesorado.
11. Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del Centro en el ámbito educativo.

Art. 54.- Ámbito, nombramiento y cese.

1. La determinación de las enseñanzas que contarán con Coordinador de Etapa compete a la Entidad Titular del Centro.
2. El Coordinador de Etapa es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

Sección Quinta: Coordinador de Pastoral.

Art. 55.- Competencias.

Son competencias del Coordinador de Pastoral:

1. Coordinar y animar la programación y desarrollo de las actividades pastorales de la acción educativa del Centro en fidelidad al Ideario o Carácter Propio.
2. Convocar y presidir las reuniones del Equipo de Pastoral y del Departamento de Educación en la Fe.
3. Coordinar el Departamento de Religión, impulsando el proceso de enseñanza-aprendizaje del área de Religión y el diálogo fe-cultura.
4. Colaborar en la programación y realización de la acción educativa del Centro y de la tarea orientadora de los tutores.
5. Animar la coordinación de la acción pastoral del Centro con la de la Parroquia y la Iglesia Diocesana.

Art. 56.- Nombramiento y cese.

El Coordinador de Pastoral es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

Sección Sexta: Administrador.

Art. 57.- Competencias del Administrador.

Son competencias del Administrador:

1. Confeccionar la memoria económica, la rendición anual de cuentas y el anteproyecto de presupuesto del Centro correspondiente a cada ejercicio económico. A estos efectos, requerirá y recibirá los datos necesarios.
2. Organizar, administrar y gestionar los servicios de compra y almacén de material fungible, conservación de edificios, obras, instalaciones y, en general, los servicios del Centro.

3. Supervisar la recaudación y liquidación de los derechos económicos que procedan, según la legislación vigente, y el cumplimiento, por el Centro, de las obligaciones fiscales y de cotización a la Seguridad Social.
4. Ordenar los pagos y disponer de las cuentas bancarias del Centro conforme a los poderes que tenga otorgados por la Entidad Titular.
5. Mantener informado a la Directora General y a los Órganos competentes de la marcha económica del Centro y actuar en coordinación con ellos.
6. Dirigir la Administración y llevar la contabilidad y el inventario del Centro.
7. Coordinar al personal de administración y servicios adscritos al Centro.
8. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a higiene, seguridad, prevención de riesgos laborales y protección de datos de carácter personal.
9. Gestionar ayudas y subvenciones para el Centro
10. Responsabilizarse de los contratos de trabajo

Art. 58.- Nombramiento y cese.

El Administrador es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

Sección Séptima. Secretario

Art. 59.- Competencias.

Son competencias del Secretario:

1. Tener al día los expedientes de los alumnos, expedir las certificaciones que éstos soliciten y hacer los trámites relativos a los informes de evaluación y a las titulaciones académicas.
2. Despachar la correspondencia oficial y custodiar los informes de evaluación. Preparar la documentación que sea necesario presentar anualmente a la Administración.
3. Estar al corriente, en su ámbito, de la legislación que afecte al Centro.
4. Diligenciar, en su ámbito, el cumplimiento de cuantas disposiciones legales afecten al Centro.
5. Ejecutar las instrucciones que reciba de la Directora General y Director/es Pedagógico/s y hacer las comunicaciones oficiales a sus destinatarios.
6. Actuar como secretario en las reuniones del Claustro de Profesores.
7. Realizar la inscripción de los alumnos de acuerdo a la legislación vigente
8. Registrar oficialmente las Actas de los alumnos durante el curso
9. Confeccionar listas, actas de fin de curso, Historiales Académicos de los alumnos y demás documentos oficiales que establezca la legislación vigente.
10. Organizar el Archivo General de la Secretaría del Centro.

Art. 60.- Nombramiento y cese.

El Secretario es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.

Sección Primera: Equipo Directivo.

Art. 61.- Composición.

1. El Equipo Directivo está formado por:
 - a. La Directora General, que lo convoca y preside.
 - b. Subdirector
 - c. El/Los Director/es Pedagógico/s.
 - d. El Coordinador de Pastoral.
 - e. El/Los Coordinador/es de Etapa.
 - f. El Administrador.
 - g. El Secretario
2. A las reuniones del Equipo Directivo podrán ser convocadas por la Directora General otras personas, con voz pero sin voto.

Art. 62.- Competencias.

Son competencias del Equipo Directivo:

1. Asesorar a la Directora General en el ejercicio de sus funciones.
2. Promover y coordinar el desarrollo de los diferentes aspectos del funcionamiento del Centro en orden a la realización de sus objetivos, sin perjuicio de las competencias propias de los respectivos órganos de gobierno.
3. Elaborar, a propuesta de la Directora General, la Programación General Anual del Centro, así como evaluar y controlar su ejecución.
4. Preparar los asuntos que deban tratarse en el Consejo Escolar.
5. Establecer el procedimiento de participación en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro, y en las directrices para la programación y desarrollo de actividades y servicios en el Centro.
6. Aprobar la selección de materiales curriculares y de otros medios pedagógicos que haga falta adoptar en el Centro, a propuesta de los Coordinadores de Etapa.
7. Todas aquellas competencias que este Reglamento le atribuya.

Art. 63.- Reuniones.

El Equipo Directivo se reunirá, al menos, una vez al mes.

Sección Segunda: Consejo Escolar.

Art. 64.- Consejo Escolar.

El Consejo Escolar es el máximo órgano de participación de toda la Comunidad Educativa en el Centro. Su competencia se extiende a la totalidad de las enseñanzas regladas, objeto de concierto educativo.

Art. 65.- Composición.

1. El Consejo Escolar está formado por:
 - a. El Director.
 - b. Tres representantes de la Entidad Titular designados por ella.
 - c. Cuatro representantes de los profesores del nivel concertado, elegidos en votación secreta y directa por el Claustro de Profesores de dicho nivel.
 - d. Cuatro representantes de los padres del nivel concertado, tres elegidos en votación secreta y directa por los padres de alumnos de este nivel y uno podrá ser designado por la Asociación de Padres más representativa (en caso de que exista más de una)
 - e. Dos representantes de los alumnos de Educación Secundaria Obligatoria elegidos en votación secreta y directa por los alumnos de la etapa.
 - f. Un representante del personal de administración y servicios elegido en votación secreta y directa por el personal de Administración y Servicios del nivel concertado.
 - g. Un concejal o representante del Ayuntamiento en cuyo término municipal se halle radicado el Centro, en aquellos supuestos y en la forma que se determine legalmente.
2. A las deliberaciones del Consejo Escolar podrán asistir con voz, pero sin voto, la representante legal de la Entidad Titular y la Directora General. Asimismo podrán asistir los demás Órganos Unipersonales cuando deban tratarse temas de su competencia y sean convocados por la Presidenta del Consejo previa conformidad de la Directora General.

Art. 66.- Competencias.

Son competencias del Consejo Escolar:

1. Participar en la elaboración y aplicación del Proyecto Educativo del Centro.
2. Aprobar, a propuesta de la Entidad Titular, el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
3. Aprobar y evaluar la Programación General Anual del Centro que elaborará el Equipo Directivo.
4. Aprobar, a propuesta de la Entidad Titular, el Presupuesto del Centro y la Rendición Anual de Cuentas.
5. Intervenir en la designación y cese del Director Pedagógico de acuerdo con lo previsto en los artículos 51.2 y 52.2 de este Reglamento.
6. Intervenir en la selección y despido del profesorado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 8/1985, de 3 de julio, y en el artículo 23 de este Reglamento.
7. Garantizar el cumplimiento de las normas generales sobre admisión de alumnos en niveles concertados.
8. Elaborar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares.
9. Proponer, en su caso, a la Administración la autorización para establecer percepciones a los padres de los alumnos por la realización de actividades escolares complementarias en niveles concertados.

10. Aprobar, en su caso, a propuesta de la Entidad Titular, las aportaciones de los padres de los alumnos para la realización de actividades extraescolares, y los servicios escolares en niveles concertados si tal competencia fuera reconocida por la Administración Educativa.
11. Establecer los criterios sobre la participación del Centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el centro pudiera prestar su colaboración.
12. Establecer relaciones de colaboración con otros Centros con fines culturales y educativos.
13. Supervisar la marcha general del Centro en los aspectos administrativos y docentes.
14. Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el Centro, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos.
15. Garantizar la constitución de la Comisión de Convivencia del Centro.
16. Aprobar anualmente el Plan de Convivencia y las normas que sobre esta materia se contemplen en este Reglamento de Régimen Interior.
17. Velar por el correcto ejercicio de los derechos y deberes de los alumnos, conocer la resolución de los conflictos disciplinarios y garantizar su adecuación a la normativa vigente.
18. Revisar, a instancia de los padres o tutores legales, las medidas adoptadas por la Dirección del Centro en relación con las sanciones por conductas de los alumnos gravemente perjudiciales para la convivencia, proponiendo las medidas oportunas.
19. Evaluar y elaborar periódicamente un informe sobre el clima de convivencia, especialmente sobre los resultados de la aplicación del Plan de Convivencia.

Art. 67.- Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Consejo Escolar se regirá por las siguientes normas:

1. El Presidente convoca y preside las reuniones del Consejo Escolar y propone el Secretario de Actas.
2. El Presidente preparará y distribuirá la convocatoria con el orden del día y la documentación oportuna al menos con una semana de antelación.
3. El Consejo Escolar se reunirá ordinariamente tres veces al año coincidiendo con cada uno de los tres trimestres del curso académico. Con carácter extraordinario se reunirá a iniciativa del Presidente, a instancia de la Entidad Titular o de, al menos, la mitad de los miembros del Consejo.
4. Para la elección o designación de los miembros del Consejo Escolar y la posterior constitución de este Órgano colegiado representativo de la Comunidad Educativa, se seguirán las normas de procedimiento establecidas por la Entidad Titular del Centro, en lo que se respecta a la normativa publicada por la Administración.
5. El Consejo Escolar se renovará cada dos años por mitades, de acuerdo con el procedimiento que la Administración establezca y sin perjuicio que se cubran vacantes producidas durante ese período.

6. La vacante producida por baja de un Representante de los profesores, de los padres de alumnos, de los alumnos o del personal de administración y servicios será cubierta por la persona que, en las elecciones respectivas, haya tenido más votos después de las que ya sean miembros del Consejo. En este supuesto, el sustituto lo será por el restante tiempo de mandato del sustituido.
7. El Consejo Escolar quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus componentes.
8. El Consejo Escolar quedará válidamente constituido cuando en convocatoria de urgencia, realizada sin posibilidad de cumplir el plazo señalado en el apartado nº 2, participe la mitad más uno de los miembros con derecho a voto.
9. A las deliberaciones del Consejo podrán ser convocados por el Presidente, con voz pero sin voto, los demás órganos unipersonales y aquellas personas cuyo informe o asesoramiento estime oportuno.
10. El Consejo Escolar tenderá a adoptar las decisiones por consenso a través del diálogo y el contraste de criterios.
11. En el caso de no llegar a un consenso, dichos acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo que, por determinados asuntos, sea exigida otra mayoría. En caso de empate, el voto del presidente será dirimente.
12. Todos los miembros, tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
13. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
14. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
15. El Secretario del Consejo será nombrado por la Entidad Titular del Centro. De todas las reuniones el Secretario levantará acta, quedando a salvo el derecho a formular y exigir, en la siguiente reunión, las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario que dará fe con el visto bueno del Presidente.
16. La inasistencia de los miembros del Consejo Escolar a las reuniones del mismo deberá ser justificada ante el Presidente.
17. De común acuerdo entre la Entidad Titular del Centro y el Consejo se podrán constituir Comisiones con la composición, competencias, duración y régimen de funcionamiento que se determinen en el acuerdo de creación, y que serán incorporadas como Anexo al presente Reglamento.
18. Los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar participarán en todas las deliberaciones del mismo.

Sección Tercera: Claustro de Profesores.

Art. 68.- Claustro de Profesores.

El Claustro de Profesores es el órgano propio de participación del profesorado del Centro. Forman parte del mismo todos los profesores de enseñanzas curriculares del Centro y profesores pertenecientes al Departamento de Orientación.

Art. 69.- Competencias.

Son competencias del Claustro de Profesores:

1. Participar en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro, de la Programación General Anual y de la evaluación del Centro
2. Participar en la elaboración, aprobación y evaluación del Proyecto Curricular de la Etapa correspondiente, conforme a las directrices del Equipo Directivo.
3. Ser informado sobre las cuestiones que afecten a la globalidad del Centro.
4. Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar, conforme a lo establecido en los artículos 65.1.c) de este Reglamento.
5. Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos.
6. Informar las normas de organización, funcionamiento y convivencia del Centro.
7. Analizar y valorar el funcionamiento general del Centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el Centro.
8. Proponer al Equipo Directivo del Centro iniciativas en el ámbito de la experimentación pedagógica e impulsar su realización.
9. Estudiar temas de formación permanente y actualización pedagógica y didáctica.

Art. 70.- Secciones.

1. La Entidad Titular del Centro podrá constituir Secciones del Claustro para tratar los temas específicos de cada nivel o etapa.
2. En las Secciones del Claustro participarán todos los profesores del nivel o etapa correspondiente y los orientadores.

Art. 71.- Competencias de las Secciones.

Son competencias de la Sección del Claustro en su ámbito:

1. Participar en la elaboración y evaluación del Proyecto Curricular de la Etapa, conforme a las directrices del Equipo Directivo.
2. Coordinar las programaciones de las diversas áreas de conocimiento.
3. Fijar los criterios referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación de los alumnos.
4. Promover iniciativas en el campo de la investigación y experimentación pedagógica y en la formación del profesorado.

Art. 72.- Régimen de funcionamiento.

1. El funcionamiento del Claustro se regirá por las siguientes normas:
2. Convoca y preside las reuniones del Claustro la Directora General o aquella persona en quien delegue
3. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.

4. A la reunión del Claustro podrá ser convocada cualquier otra persona cuyo informe o asesoramiento estime oportuno la Directora General.
5. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión. En caso de empate el voto de la Directora General será dirimente.
6. Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
7. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
8. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
9. El Secretario del Claustro levantará acta de todas las reuniones quedando a salvo el derecho a formular y exigir en la siguiente reunión las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario, que dará fe con el visto bueno de la Directora General.
10. Lo señalado en los números anteriores será de aplicación a las Secciones del Claustro.
11. El Claustro de Profesores se reunirá previa convocatoria de la Directora General a su instancia o a solicitud de la mitad más uno de los miembros del Claustro. De forma ordinaria se celebrará una reunión al trimestre.

TITULO IV: ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA

Art. 73.- Órganos de coordinación educativa.

1. Los órganos de coordinación educativa son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de coordinación educativa, el Coordinador de Ciclo, el Coordinador de Orientación, el Jefe de Departamento y el Tutor.
3. Son órganos colegiados de coordinación educativa el Equipo de Pastoral, el Departamento de Educación en la Fe, los Equipos Docentes, el Departamento de Orientación y otros Departamentos.

CAPITULO PRIMERO. ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Sección Primera: Coordinador de Orientación.

Art. 74.- Competencias.

1. Son competencias del Coordinador de Orientación:
2. Asesorar a los profesores, a los órganos de gobierno y gestión y a las estructuras organizativas del Centro, en el ámbito de la función de orientación.
3. Coordinar los aspectos generales de la función de orientación.
4. Asesorar y coordinar la planificación y animar el desarrollo de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro.
5. Desarrollar programas de orientación con grupos de alumnos.
6. Convocar y dirigir las reuniones del Departamento de Orientación.
7. Colaborar en la elaboración del Proyecto Curricular, sobre todo en los aspectos relacionados con las adaptaciones curriculares específicas para los alumnos con necesidades educativas especiales.
8. Colaborar en la elaboración y evaluación del Plan de Acción Tutorial, de acuerdo a las directrices establecidas por el Equipo Directivo.
9. Asistir técnicamente a los profesores en el ejercicio de la función tutorial, ofreciendo instrumentos de apoyo para las actividades de Tutoría grupal e individual relacionadas con los diferentes aspectos de la formación integral de la persona.
10. Colaborar en la prevención de dificultades educativas, en el desarrollo personal de los alumnos e intervenir en los casos que se requieran.
11. Colaborar en la orientación escolar individualizada de los alumnos, favoreciendo los procesos de decisión y madurez personal.
12. Orientar la escolarización de aquellos alumnos que presenten necesidades educativas especiales al comenzar la Etapa.
13. Cooperar en la preparación de las adaptaciones curriculares, la programación de actividades de recuperación y refuerzo educativo y en la mejora de la interacción social.
14. Promover la cooperación entre el Centro y la familia, dentro de su competencia.

Art. 75.- Nombramiento y cese.

El Coordinador de Orientación es nombrado y cesado por la Directora General del Centro.

Sección Segunda: Coordinador de Ciclo.

Art. 76.- Competencias del Coordinador de Ciclo.

Son competencias del Coordinador de Ciclo:

1. Promover y coordinar, a través de los tutores, el desarrollo del proceso educativo de los alumnos del ciclo.
2. Promover y coordinar la convivencia de los alumnos.
3. Convocar y presidir, en ausencia del Director Pedagógico o del Coordinador de la Etapa, las reuniones del Equipo Docente de Ciclo.

Art. 77.- Nombramiento y cese.

El Coordinador de Ciclo es un profesor del Centro. Es nombrado y cesado por la Directora General a propuesta del Director Pedagógico y oído el Coordinador de su etapa

Sección Tercera: Jefe de Departamento

Art. 78.- Competencias.

Son competencias del Jefe de Departamento:

1. Convocar y moderar las reuniones del Departamento.
2. Coordinar el trabajo del Departamento en la elaboración de las programaciones del área de cada curso, procurando la coherencia en la distribución de los contenidos a lo largo de los niveles y ciclos; en la propuesta de los objetivos mínimos y criterios de evaluación y en la selección de materiales curriculares.
3. Elaborar los oportunos informes sobre las necesidades del Departamento para la confección del presupuesto anual del Centro.
4. Realizar el seguimiento de las programaciones didácticas y la aplicación de los criterios de evaluación y calificación.

Art. 79.- Nombramiento y cese.

El Jefe de Departamento es nombrado y cesado por la Directora General, de entre los miembros del Departamento, oído el parecer del Director Pedagógico.

Sección Cuarta: Tutor.

Art. 80.- Competencias.

Son competencias del Tutor:

1. Ser el inmediato responsable del desarrollo del proceso educativo del grupo y de cada alumno a él confiado.

2. Dirigir y moderar la sesión de evaluación de los alumnos del grupo que tiene asignado.
3. Conocer la marcha del grupo y las características y peculiaridades de cada uno de los alumnos.
4. Coordinar la acción educativa de los profesores del grupo y la información sobre los alumnos.
5. Recibir a las familias de forma ordinaria e informarles sobre el proceso educativo de los alumnos.
6. Impulsar las actuaciones que se lleven a cabo, dentro del Plan de Convivencia, con el alumnado del grupo de su tutoría.
7. Fomentar en el grupo de alumnos el desarrollo de actitudes participativas, la inserción en el entorno socio-cultural, natural y la educación en valores, completando la tarea realizada en el marco de las áreas.
8. Favorecer en los alumnos la autoestima personal y ayudarlos en la superación de los fracasos, los procesos de aprendizaje y las dificultades de cualquier tipo.
9. Orientar y asesorar a los alumnos sobre sus posibilidades académicas y profesionales.
10. Aquellas otras que le asigne la Directora General.

Art. 81.- Nombramiento y cese.

El Tutor es un profesor del grupo de alumnos correspondiente. Es nombrado y cesado por la Directora General a propuesta del Director Pedagógico y oído el Coordinador de su etapa.

CAPITULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.

Sección Primera: Equipo de Pastoral.

Art. 82.- Equipo de Pastoral.

Es el grupo de personas que animan y coordinan la acción evangelizadora y pastoral en todas las actividades escolares y extraescolares que se realicen en el Centro. Es coordinado y dirigido por el Coordinador de Pastoral.

Art. 83.- Composición.

El Equipo de Pastoral está formado por:

1. El coordinador de Pastoral
2. Un representante de:
 - a. los profesores de cada etapa.
 - b. los miembros de los Grupos Juveniles
 - c. los padres de alumnos designados por la Directora General a propuesta del Coordinador de Pastoral
3. Otros miembros designados por la Directora General.

Art. 84.- Competencias.

Son competencias del Equipo de Pastoral:

1. Impulsar y animar la Acción Pastoral del Centro
2. Proponer las líneas de acción de la dimensión evangelizadora del Proyecto Educativo y realizar su seguimiento.
3. Planificar, de acuerdo con el Proyecto Educativo y el Proyecto Curricular, las actividades pastorales de la Acción Educativa.
4. Actuar en colaboración con el Departamento de Religión en lo que se refiere a la Enseñanza Religiosa.
5. Responsabilizarse de la marcha de los grupos de fe y de sus animadores, proporcionando los medios adecuados para su conveniente desarrollo.
6. Prolongar la Acción Pastoral del Centro entre las familias de la Comunidad Educativa.
7. Facilitar la inserción de la comunidad cristiana de la escuela y su acción evangelizadora en la realidad pastoral de la Iglesia Diocesana.
8. Evaluar periódicamente la tarea realizada y el grado de consecución de los objetivos propuestos.

Art. 85.- Régimen de funcionamiento:

1. El Equipo de Pastoral es convocado, coordinado y animado por el Coordinador de Pastoral que, asimismo lo presidirá en ausencia de la Directora General.
2. El Equipo de Pastoral se reunirá, al menos una vez al trimestre, y siempre que lo convoque el Coordinador de Pastoral, de acuerdo con la Directora General.

Sección Segunda: Departamento de Educación en la Fe.

Art. 86.- Composición.-

1. Directora General
2. Directores/as pedagógico/as
3. Coordinador de Pastoral
4. Profesores de Religión y tutores
5. Otros designados por la Entidad Titular

Art. 87.- Competencias.

1. Programar, impulsar y evaluar las actividades pastorales del Centro, escolares y extraescolares
2. Impulsar el perfeccionamiento de la formación religiosa del profesorado y de cuantos se ocupan de tareas pastorales
3. Planificar los actos religiosos
4. Prolongar la Acción Pastoral del Centro entre las familias integradas en la Comunidad Educativa.
5. Velar para que la cultura humana impartida en el Centro esté iluminada por la fe cristiana y lleve a los alumnos a un conocimiento del mundo, de la vida y de los hombres acorde con el mensaje de salvación.

6. Responsabilizarse de que la espiritualidad agustiniana se concrete en la adquisición de conocimientos y actitudes en el pensamiento y vida de San Agustín.
7. Potenciar la Pastoral Vocacional en el Centro
8. Servir de lugar donde todos los agentes de pastoral puedan intercambiar sus experiencias y puntos de vista sobre la educación en la fe de los alumnos y otros miembros de la Comunidad Educativa.
9. Elaborar la Programación y Memoria propia de su Departamento
10. Otras competencias exclusivas del profesorado de Religión

Art. 88.- Régimen de funcionamiento

1. El Departamento de Educación en la Fe es convocado, coordinado y animado por el Coordinador de Pastoral que, asimismo lo preside en ausencia de la Directora General.
2. Se reunirá, al menos dos veces al año, para conocer la programación pastoral y cohesionar las distintas actividades pastorales y las personas que las realizan
3. El Coordinador de Pastoral podrá convocar reuniones por sectores cuando la actividad lo requiera.

Sección Tercera: Equipo Docente.

Art. 89.- Composición.

El Equipo Docente está integrado por los profesores del respectivo ciclo, curso o grupo.

Art. 90.- Competencias.

Son competencias del Equipo Docente:

1. Realizar la conexión interdisciplinar del curso o ciclo.
2. Proponer al Claustro criterios generales de evaluación.
3. Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
4. Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas.
5. Evaluar a los alumnos, decidir sobre su promoción y sobre la concesión de los títulos.

Sección Cuarta: Departamento de Orientación.

Art. 91.- Composición.

El Departamento de Orientación está formado por:

1. La Directora General
2. El Coordinador de Orientación.
3. Otros orientadores del Centro
4. El/Los Director/es Pedagógico/s.
5. El/Los Coordinador/es de Etapa.

6. Los Tutores.
7. Los profesores para la atención a la diversidad.

Art. 92.- Competencias.

Son competencias del Departamento de Orientación:

1. Coordinar la elaboración, realización y evaluación de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro.
2. Asesorar técnicamente a los órganos del Centro en relación con las adaptaciones curriculares, los programas de refuerzo educativo y los criterios de evaluación y promoción de alumnos.
3. Proporcionar a los alumnos información y orientación sobre alternativas educativas y profesionales.
4. Elaborar actividades, estrategias y programas de orientación personal, escolar, profesional y de diversificación curricular.
5. Aplicar programas de intervención orientadora de alumnos.
6. Realizar la evaluación psicopedagógica individualizada de los alumnos y elaborar propuestas de intervención.
7. Coordinar, apoyar y ofrecer soporte técnico a actividades de orientación, tutoría, y de formación y perfeccionamiento del profesorado.
8. Contribuir al desarrollo del Plan de Acción Tutorial, de acuerdo a lo establecido en los Proyectos Curriculares de Etapa.
9. Elaborar la Programación y Memoria propia del Departamento
10. Elaborar y evaluar el Plan de Atención a la Diversidad

Sección Quinta: Otros Departamentos

Art. 93.- Configuración y composición.

1. El Departamento es el grupo de profesores que imparten un área o materia o un conjunto de las mismas en el Centro.
2. La creación y modificación de los Departamentos compete a la Entidad Titular del Centro.
3. El Departamento de Religión deberá coordinarse con el Equipo de Pastoral.

Art. 94.- Competencias.

Son competencias del Departamento:

1. Coordinar la elaboración de los currículos del área para cada curso, garantizando la coherencia en la programación vertical del área.
2. Proponer al Claustro criterios de evaluación respecto de su área.
3. Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
4. Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas en relación con su área.
5. Elaborar la Programación y Memoria propias del Departamento.

TÍTULO V: ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA

CAPÍTULO PRIMERO. NORMAS GENERALES.

Art. 95.- Valor de la convivencia.

La adecuada convivencia en el Centro es una condición indispensable para la progresiva maduración de los distintos miembros de la Comunidad Educativa -en especial de los alumnos- y, para favorecer y estimular las relaciones, el buen hacer, el ambiente de trabajo, las posibilidades de acción formativa y la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro. La convivencia y la disciplina están siempre al servicio del buen funcionamiento del Centro.

Art. 96.- Alteración y corrección

1. Alteran la convivencia del Centro los miembros de la Comunidad Educativa que, por acción u omisión, vulneran las normas de convivencia a que se refiere el Art. 13.2 de este Reglamento.
2. Los que alteren la convivencia serán corregidos conforme a los medios y procedimientos que señalan la legislación vigente, el Plan de Convivencia y este Reglamento.
3. Al inicio de cada curso escolar, se podrán establecer normas de convivencia específicas en desarrollo de las generales contemplada en el artículo 13 de este Reglamento, que serán incorporadas como Anexo de este documento.

Art. 97.- Comisión de Convivencia.

1. La Comisión de Convivencia, que se constituye en el seno del Consejo Escolar, tiene como finalidad garantizar una correcta aplicación de lo que dispone la legislación vigente, este Reglamento y el Plan de Convivencia, así como colaborar en la planificación de medidas preventivas.
2. La Comisión de Convivencia estará formada por el Director Pedagógico de ESO, el Coordinador de Convivencia, el Director Pedagógico de Primaria, el Coordinador de ESO, así como un padre y un alumno pertenecientes al Consejo Escolar, Además, estará abierta a otros miembros de la comunidad educativa, siempre que sea necesario para la aclaración o participación en la resolución de los conflictos de su competencia. Ejercerá la presidencia de la misma el Director Pedagógico de ESO y actuará de secretario el miembro que cada año se acuerde.
3. Los representantes serán designados por la Directora General, escuchado el parecer del/os Director/es Pedagógico/s.
4. La Comisión de Convivencia se reunirá, al menos, tres veces durante el curso escolar para analizar la situación de la convivencia en el Centro. Además de las sesiones ordinarias, se reunirá con carácter extraordinario tantas veces como

sus componentes lo consideren necesario. Se levantará acta de cada reunión, ya sea ordinaria o extraordinaria

5. Las Funciones de la Comisión serán las siguientes:
 - a. Canalizar las iniciativas de todos los sectores de la comunidad educativa para mejorar la convivencia, el respeto mutuo y la tolerancia en el Centro.
 - b. Coordinar el Plan de Convivencia y desarrollar iniciativas que favorezcan la integración de todos los alumnos.
 - c. Proponer al Consejo Escolar las medidas que considere oportunas para mejorar la convivencia del Centro.
 - d. Evaluar periódicamente, por delegación de Consejo Escolar, la situación de convivencia en el Centro y los resultados de la aplicación de sus normas.
 - e. Realizar el seguimiento del cumplimiento efectivo de las correcciones en los términos en los que hayan sido impuestas velando porque se atengan a la normativa vigente.
 - f. Dar cuenta al Consejo Escolar de las actuaciones realizadas y resultados obtenidos y elaborar el informe anual sobre el Plan de Convivencia, que se elevará al Consejo Escolar.
 - g. Conocer las decisiones tomadas por la Dirección en la corrección y sanción de las conductas contrarias a la convivencia del Centro.
 - h. Intervenir en la resolución pacífica de conflictos.
 - i. Cualesquiera que pudieran serle atribuidas por el Consejo Escolar, relativas al conocimiento de la resolución de conflictos y a la mejora de la convivencia del Centro.

Art. 98.- Coordinador de Convivencia.

1. El Coordinador de Convivencia, según la Orden EDU 1106/06, de 3 de julio (BOCyL del 7) tiene las siguientes funciones:
2. Impulsar el desarrollo del Plan de Convivencia del centro y participar en su evaluación, detectando los factores de riesgo y analizando las relaciones entre los miembros de la comunidad Educativa con el objetivo de mejorar el clima escolar.
3. Gestionar la información y comunicación de los datos relativos a la situación de la convivencia en el centro, tanto para su transmisión interna, como externa a la Administración educativa.
4. Apoyar el desarrollo del Plan de Acción Tutorial, en coordinación con el Departamento de Orientación, en lo referido al desarrollo de la competencia social del alumnado y la prevención y resolución de conflictos entre iguales.
5. Llevar a cabo las actuaciones precisas de mediación, como modelo para la resolución de conflictos en el centro escolar, en colaboración con el Coordinador de Etapa y el tutor.
6. Colaborar en la detección de las necesidades de formación en materia de convivencia y resolución de conflictos, de todos los sectores que componen la Comunidad Educativa.
7. Participar en la comunicación y coordinación de las actuaciones de apoyo individual o colectivo, según el procedimiento establecido y promover la

cooperación educativa entre el profesorado y las familias, así como otras propuestas que fomenten las relaciones del centro con su entorno social, de acuerdo con lo establecido en el Plan de Convivencia del Centro.

8. Coordinar a los alumnos que pudieran desempeñar acciones de mediación entre iguales.
9. Aquellas otras que aparezcan en el Plan de Convivencia o que le sean encomendadas por el equipo directivo encaminadas a favorecer la convivencia escolar.

CAPÍTULO SEGUNDO. ALUMNOS.

Art. 99.- Principios generales de las medidas correctoras y sancionadoras.

1. En la corrección de los alumnos que alteren la convivencia se tendrán los siguientes criterios:
 - a. La edad, situación personal, familiar y social del alumno.
 - b. La valoración educativa de la alteración.
 - c. El carácter educativo y recuperador, no meramente sancionador, de la corrección.
 - d. La proporcionalidad de la corrección.
 - e. La forma en que la alteración afecta a los objetivos fundamentales del Proyecto Educativo de Centro, Programación de Etapa y Programación General Anual del Centro.
 - f. Aquellos otros que establezca la legislación vigente.
2. La reparación de daños y la exigencia de la responsabilidad por los actos cometidos serán principios básicos en la imposición de medidas correctoras
3. En ningún caso el procedimiento de corrección podrá afectar al derecho a la intimidad y dignidad del alumno.
4. Cuando se produzcan conductas que requieran de una intervención inmediata, en función, tanto del carácter educativo de la inmediatez en la medida correctora, como de la necesidad de preservar los derechos del resto del alumnado, se adoptarán actuaciones correctoras de carácter inmediato, que tendrán como objetivo el cese de la conducta perturbadora de la convivencia, sin perjuicio de su calificación como conducta contraria a las normas de convivencia o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, al objeto de aplicar las medidas posteriores oportunas.
5. Los alumnos no podrán ser privados del ejercicio del derecho a la educación y, en la educación obligatoria, del derecho a la escolaridad.

Art. 100.- Responsabilidad y reparación de daños.

1. Los alumnos que individual o colectivamente causen daño de forma intencionada, o por negligencia, a las instalaciones del Centro o su material, así como a los bienes de sus compañeros, profesores y personal del Centro,

quedan obligados, como parte de la sanción, a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación. Igualmente, los alumnos que sustrajesen bienes en el Centro deberán restituir lo sustraído. Las familias responderán civilmente en los términos previstos en la normativa vigente.

2. Cuando el incumplimiento de las normas de convivencia conlleve un daño físico o moral para cualquier miembro de la comunidad educativa, éste se deberá reparar mediante la presentación de excusas y el reconocimiento de la responsabilidad en los actos, bien en público bien en privado, según se corresponda con la naturaleza de los hechos, independientemente de la imposición de otro tipo de sanciones o medidas correctoras.

Art. 101.- Faltas de asistencias y absentismo escolar.

1. Las faltas de asistencia a clase de modo reiterado pueden provocar la imposibilidad de la aplicación correcta de los criterios de evaluación y de la propia evaluación continua, por lo pueden dar lugar a una evaluación extraordinaria, convenientemente programada de acuerdo a los criterios establecidos en el Plan de Convivencia.
2. Son faltas injustificadas de asistencia a clase o de puntualidad de un alumno las que no sean justificadas de forma escrita por el alumnado o por sus familias, si es menor de edad en el tiempo y forma establecidos por el Centro en sus normas de convivencia.
3. Existirá una situación de absentismo escolar cuando el menor en período de escolarización obligatoria no asiste de forma regular a las clases del Centro en donde se halle matriculado, sin causa que lo justifique.
4. El Centro, además de los medios de comunicación previstos en la normativa vigente, tiene la obligación de poner en conocimiento de la Consejería competente en materia de educación los casos de absentismo escolar e igualmente deberá colaborar con los organismos competentes en la prevención y solución de dichas situaciones.

Art. 102.- Calificación de la alteración de la convivencia

Las alteraciones de la convivencia podrán ser calificadas como conductas contrarias a las normas de convivencia del centro y conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro.

Art. 103.- Gradación de las correcciones.

A los efectos de la gradación de las correcciones:

1. Son circunstancias atenuantes:
 - a. El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta y/o la presentación de excusas.
 - b. La ausencia de intencionalidad para causar daño o perturbar la normal convivencia del Centro
 - c. La reparación espontánea de los daños físicos o morales producidos

- d. El carácter ocasional de la falta en la conducta habitual del alumno
 - e. La presentación espontánea al profesorado reconociendo haber cometido un acto contrario a las normas de convivencia.
 - f. La voluntad de llevar a cabo procedimientos conciliadores en la resolución de conflictos y de dar cumplimiento a los acuerdos que se alcancen.
 - g. La buena conducta anterior o no haber incumplido las normas de convivencia anteriormente
 - h. Cualquier otra circunstancia que –de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico y en las normas del Centro- pueda considerarse así.
2. Son circunstancias agravantes:
- a. La intención dolosa y la alevosía
 - b. La premeditación y reiteración
 - c. El abuso de poder, de fuerza o de confianza
 - d. El uso de la violencia, de actitudes amenazadoras, desafiantes o irrespetuosas, de menosprecio continuado y de acoso dentro o fuera del Centro
 - e. La falta de respeto y consideración al profesorado, al personal no docente y al resto de miembros de la comunidad educativa.
 - f. Las manifestaciones, intenciones y conductas que atenten contra el derecho a no ser discriminado por razón de nacimiento, raza, sexo, lengua, situación económica, nivel social, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
 - g. Los actos realizados de forma colectiva que vayan en contra de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa.
 - h. Los actos realizados contra quien se halle en situación de inferior edad, minusvalía, reciente incorporación al Centro o situación de indefensión.
 - i. La publicidad de las infracciones, a través de aparatos electrónicos o por cualquier medio y el carácter de ignominia
 - j. La incitación a cualquier acto contrario a las normas de convivencia
 - k. La no asunción de la responsabilidad en los actos y, especialmente, la imputación de éstos a otros.
 - l. La alarma social causada por las conductas perturbadoras de la convivencia, con especial atención a los actos que presenten características de acoso o intimidación a otro alumno.
 - m. La gravedad de los perjuicios causados al Centro o a cualquier miembro de la comunidad educativa.
 - n. Aquellas otras que establezca la legislación vigente.

Art. 104.- Ámbito de aplicación de las normas de convivencia

Las normas de convivencia serán de aplicación a cualquier actividad desarrollada en el recinto escolar, en las actividades complementarias y extraescolares, servicios educativos complementarios, así como las vinculadas a las entradas y salidas del Centro.

Art. 105.- Conductas contrarias a las normas de convivencia.

1. Se consideran conductas contrarias a las normas de convivencia en el Centro las que no teniendo la consideración de “gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro” estén tipificadas como tales en este Reglamento y en todo caso las que estén en algunos de los siguientes supuestos:
2. Las manifestaciones expresas contrarias a los valores democráticos legalmente establecidos.
3. Las faltas injustificadas de puntualidad o de asistencia a clase.
4. La falta de colaboración sistemática del alumnado en la realización de las actividades orientadas al desarrollo del currículo, en el seguimiento de las orientaciones del profesorado respecto a su aprendizaje, así como la negativa sistemática a acudir a clase con el material necesario.
5. Los actos que perturben el desarrollo normal de las actividades de la clase y del Centro, impidiendo o dificultando el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber de estudio de los compañeros
6. Los actos menores de indisciplina, incorrección o desconsideración hacia el profesor, los compañeros y otros miembros de la comunidad educativa.
7. La utilización de cualquier tipo de elemento o dispositivo no permitido por las normas del Centro o no necesario para la actividad ordinaria de la vida escolar durante los periodos lectivos o actividades extraescolares.
8. Causar deterioro o daño intencional en las instalaciones del Centro, recursos materiales o en las pertenencias de los miembros de la comunidad educativa.
9. La incitación o estímulo a la comisión de una falta contraria a las normas de convivencia.
10. La negativa a trasladar a sus padres o tutores la información facilitada en el Centro.
11. La incorrección en la presencia, motivada por la falta de aseo personal o en la indumentaria, que pudiera provocar una alteración en la actividad del Centro.
12. Cualquier otra incorrección que altere el normal desarrollo de la actividad escolar, que no constituya conducta gravemente perjudicial para la convivencia de acuerdo a este Reglamento.

Art. 106.- Medidas Educativas de corrección y sanciones.

1. Las medidas de corrección que se pueden adoptar en el caso de conductas contrarias a las normas de convivencia son las siguientes:
 - a. Amonestación verbal o escrita.
 - b. Modificación temporal del horario lectivo, tanto en lo referente a la entrada y salida del centro como al periodo de permanencia en él, por un plazo máximo de 15 días lectivos.
 - c. Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa por un máximo de 5 días lectivos.
 - d. Realización de tareas de apoyo a otros alumnos y profesores por un máximo de 15 días lectivos.

- e. Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un periodo máximo de 15 días.
 - f. Cambio de grupo del alumno por un máximo de 15 días lectivos.
 - g. Suspensión del derecho de asistir a determinadas clases por un periodo no superior a 5 días lectivos. Durante dicho periodo quedará garantizada la permanencia del alumno en el centro, llevando a cabo las tareas académicas que se le encomienden
 - h. Otras que estén reflejadas en el Plan de Convivencia del Centro.
2. En estos casos, con carácter inmediato a la conducta de un alumno que perturbe la convivencia en el Centro, el órgano competente llevará a cabo una o varias de las actuaciones previstas en el apartado anterior, acompañadas, si se considera preciso, de exigencia de petición pública o privada de disculpas.

Art. 107.- Competencia para la aplicación de las correcciones o sanciones

1. La aplicación de las medidas correctoras y sanciones detalladas en el artículo anterior corresponde a:
 - a. Cualquier profesor del Centro para la aplicación de las correcciones previstas en los apartados a), b), c) y d). El profesor informará al tutor del alumno de la aplicación de estas medidas.
 - b. El profesor tutor del alumno para los supuestos expresados en el apartado anterior y para los señalados en el apartado e). El tutor informará en todo caso al Coordinador de Etapa de la aplicación de estas medidas.
 - c. El Coordinador de Etapa, por delegación del Director Pedagógico, para las medidas recogidas en los dos apartados anteriores, junto a los apartados f), g) y h).
 - d. El Director Pedagógico del Centro en todos los casos reseñados.
2. La suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases o de la asistencia al Centro podrá imponerla únicamente el Director Pedagógico, quien podrá solicitar informe previo a la Comisión de Convivencia.
3. De cualquier medida correctora o sanción que se aplique debe quedar constancia escrita, en los documentos que el centro dispone para este fin, con explicación de la conducta del alumno que la ha motivado.
4. La imposición de las sanciones recogidas en los apartados a) (cuando sea escrita), del artículo anterior deberán ser comunicadas por el Tutor mediante citación formalmente a los padres o representantes legales del menor, o al alumno si es mayor de edad. La incomparecencia de éstos a las citaciones de comunicación de las sanciones no impide ni paraliza su aplicación. En todo caso se dejará constancia escrita de dicha comunicación o de la incomparecencia en su caso.
5. El procedimiento de comunicación y notificación en lo relacionado a sanciones, señaladas en el artículo 4, se realizará mediante entrevista personal con los padres o tutores legales, si el alumno fuera menor de edad. Cuando la entrevista personal no sea posible se comunicará telefónicamente y/o por correo certificado si fuera necesario

6. Para la imposición de las correcciones y medidas disciplinarias previstas en el artículo anterior será preceptivo, en todo caso, el trámite de audiencia al alumno. Se deberá iniciar el procedimiento en el plazo máximo de dos días lectivos desde que se tuvo conocimiento de la comisión de la falta, sin perjuicio de las medidas de aplicación inmediata que se hubieran podido adoptar.
7. El Director Pedagógico, o por delegación el Coordinador de Etapa, oído el tutor, adoptará la decisión en un plazo máximo de cinco días lectivos o hábiles,, tras oír al alumno, y -si es menor de edad- también a su familia, que será citada por cualquier medio que permita dejar en el expediente constancia fehaciente de haber recibido la citación y de la fecha de la recepción, levantando acta de dicha comparecencia o en su caso de su ausencia. Asimismo, podrá recabar la información que considere necesaria y en caso de considerarlo necesario-consultará con la Comisión de Convivencia.
8. El Director Pedagógico, –o, por delegación, el Coordinador de Etapa- impondrá las correcciones o sanciones previstas y las comunicará a la Inspección Técnica Educativa, mediante informe que contendrá el inicio del procedimiento, su motivación y la resolución adoptada.
9. En el caso de las medidas a) a e) del apartado 106, el alumno –si es mayor de edad- o su familia, podrá presentar reclamación ante el Director Pedagógico, en el plazo de un día lectivo o hábil, a partir del siguiente en que se produjo la notificación contra la imposición de medidas correctoras o sanciones. Éste órgano deberá resolver en el plazo de dos días lectivos o hábiles, consultando – si así lo considera- con la Comisión de Convivencia. En el caso de las previstas para letras f) a j) del artículo anterior deberán hacerlo ante el presidente del Consejo Escolar en el plazo de dos días desde que se les notificó. En este caso, el Director Pedagógico del Centro convocará, en el plazo máximo de dos días lectivos contados desde que se presentó la reclamación, a la Comisión de Convivencia de este órgano, para que proceda a revisar o confirmar la decisión y proponga, si procede, las medidas oportunas. En el caso de las enseñanzas no concertadas, la reclamación se presentará ante el Titular del centro quien resolverá en los términos señalados en el punto anterior.
10. La presentación de una reclamación ante la imposición de cualquiera de las medidas previstas no supondrá la paralización de la medida o sanción, sin perjuicio de que el órgano competente para resolverla pueda confirmarla y se reanude su aplicación. Por lo que deberá cumplirse mientras el órgano competente resuelva sobre su confirmación o anulación.

Art. 108.- Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro.

Se consideran conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro las siguientes:

1. Los actos graves de indisciplina, desconsideración, insultos, faltas de respeto o actitudes desafiantes, así como la agresión física o moral, la discriminación u ofensas graves, y la falta de respeto a la integridad y dignidad personal, contra los profesores u otros miembros de la comunidad educativa, así como las

vejeciones o humillaciones que por razón de sexo, religión, opinión o cualquier otra circunstancia personal o social pudieran realizarse.

2. La reiteración a lo largo de un año de tres o más conductas contrarias a la convivencia en el Centro.
3. El acoso físico o moral, las amenazas y las coacciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, especialmente entre iguales.
4. La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos académicos.
5. El deterioro grave en las instalaciones, materiales, documentos del Centro o en las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.
6. La realización de actos o la introducción en el Centro de objetos o sustancias peligrosas para la salud y para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa, o la incitación a los mismos o a su consumo.
7. La grabación, publicidad o difusión, a través de cualquier medio o soporte de agresiones o conductas inapropiadas.
8. La perturbación muy grave del normal desarrollo de las actividades del Centro y, en general, cualquier incumplimiento muy grave de las normas de convivencia.
9. Las conductas tipificadas como contrarias a las normas de convivencia del Centro si concurren circunstancias especialmente agravantes, como abuso de poder, colectividad, publicidad intencionada, etc.
10. El incumplimiento de las sanciones impuestas.
11. La incitación o estímulo a la comisión de una conducta gravemente perjudicial para la convivencia en el Centro.
12. Cualquier otra incorrección que altere gravemente el normal desarrollo de la actividad escolar.

Art. 109.- Medidas educativas de corrección y sanciones.

1. Las medidas de corrección que se pueden adoptar en el caso de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia son las siguientes:
 - a. Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del Centro o a las pertenencias de otros miembros de la Comunidad Educativa. Dichas tareas no podrán tener una duración inferior a 6 días lectivos ni superior a 15 días lectivos.
 - b. Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del Centro por un periodo superior a 15 días lectivos e inferior a 30 días lectivos.
 - c. Cambio de grupo del alumno durante un periodo comprendido entre 16 días lectivos y la finalización del curso escolar.
 - d. Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases o a todas ellas, por un periodo superior a cinco días lectivos e inferior a 30 días lectivos, sin que eso comporte la pérdida del derecho a la evaluación continua y entregando al alumno u programa de trabajo para dicho periodo, con los procedimientos de seguimiento y control oportunos, con el fin de garantizar dicho derecho.

- e. Cambio de Centro, cuando se trate de un alumno de enseñanza obligatoria y hasta el curso en que cumpla los 18 años de edad.
 - f. Pérdida del derecho a la evaluación continua, en el caso de tener el alumno más de 16 años. El alumno se someterá a las pruebas finales que se establezcan al efecto.
 - g. En el caso de alumnos cursando enseñanzas no obligatorias, expulsión del Centro.
2. La imposición de las sanciones recogidas en el apartado 1 de este artículo deberán ser comunicadas, dejando constancia de ello, a los padres o representantes legales del menor, o al alumno si es mayor de edad. La incomparecencia de los padres o representantes legales a las citaciones de comunicación de las sanciones no impide ni paraliza su aplicación. En todo caso se dejará constancia escrita de dicha comunicación o de la incomparecencia en su caso.
 3. Cuando la gravedad de los hechos cometidos y la presencia del alumno infractor en el Centro suponga menoscabo de los derechos y la dignidad o impliquen humillación o riesgo de aparición de patologías para la víctima o demás miembros de la comunidad educativa, será de aplicación lo dispuesto en las letras d) a g) del apartado uno de este artículo.

Art. 110.- Competencias para la aplicación de las correcciones o sanciones.

1. La aplicación de las sanciones descritas en el artículo anterior corresponde al Director Pedagógico, sin perjuicio de la facultad de delegación al Coordinador de Etapa. En estos casos informará de la medida a la Comisión de Convivencia.
2. Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro sólo podrán ser sancionadas previa tramitación del correspondiente procedimiento

Art. 111.- Procedimiento para la imposición de sanciones o correcciones ante conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.

1. Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia que pudieran ser sancionadas de acuerdo con las letras del apartado 1º del artículo 108 de este Reglamento requieren la instrucción previa de un expediente sancionador, independientemente de la necesaria adopción de medidas inmediatas.
2. Dicho expediente debe ser incoado por el Director Pedagógico para lo que se atenderá al Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León en sus artículos 50, 51, 52 y 53

Art 112.- Suspensión de las sanciones.

1. Si se hubiera llegado a una solución mediada del acto o conducta contraria o gravemente perjudicial ante las normas de convivencia, el Director Pedagógico

del Centro podrá levantar una sanción. Para ejercer esta potestad se deberán cumplir los requisitos siguientes:

- a. Haberse solucionado de modo pacífico el problema y haberse reparado los posibles daños.
 - b. Petición del alumno o, en su caso, de la familia.
 - c. Constatación de un cambio favorable en la actitud del alumno.
 - d. Escrito en el que conste el Compromiso del alumno de no volver a llevar a cabo actos que afecten negativamente la convivencia del Centro y de mantener una actitud positiva hacia el estudio y de respeto hacia la comunidad educativa.
 - e. Escrito en el que conste el Compromiso de la familia del alumno de participar activamente en la educación de su hijo.
2. Si el Director Pedagógico del Centro optara por no iniciar o continuar el procedimiento o por levantar la sanción y no se respetasen los compromisos asumidos, durante los 30 o 90 días siguientes según su prescripción (artículo 113), se iniciará o continuará el expediente, considerando tal incumplimiento como circunstancia agravante o, en su caso, se aplicará la sanción inicialmente impuesta sin necesidad de instar un nuevo procedimiento sancionador

Art. 113.- Plazos de prescripción.

1. Las conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro prescribirán en el plazo de 30 días, contado a partir de la fecha de su comisión. Asimismo las medidas correctoras impuestas por estas conductas, prescribirán en el plazo de 30 días desde su imposición.
2. Las faltas relacionadas con conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del Centro, así como cualquier medida que pudiera ser impuesta ante ellas prescribirán en el plazo de 90 días, contado a partir de la fecha de su comisión. Asimismo las medidas correctoras impuestas por estas conductas, prescribirán en el plazo de 90 días desde su imposición.
3. Los períodos vacacionales suspenden el cómputo de los plazos.

Art. 114.- Decisiones colectivas de los alumnos

1. No se considerará falta de conducta ni serán objeto de sanción las decisiones colectivas que adopten los alumnos, a partir del tercer curso de la educación secundaria obligatoria, con respecto a la asistencia a clase cuando esta propuesta esté directamente relacionada con el ejercicio del derecho de reunión del alumnado y hayan sido notificadas formalmente al Director Pedagógico del Centro (el artículo 8 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, según la redacción dada en la Disposición Final Primera de la Ley Orgánica de Educación), siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
2. La propuesta, razonada, deberá presentarse por escrito ante el Director Pedagógico del Centro, siendo canalizada a través de la Junta de Delegados.

La misma deberá ser realizada con una antelación mínima de diez días a la fecha prevista, indicando, fecha, hora de celebración y, en su caso, actos programados. La propuesta deberá venir avalada, al menos, por un cinco por ciento del alumnado del centro matriculado en esta enseñanza (a partir de 3º de ESO) o por la mayoría absoluta de los Delegados de los alumnos.

3. La Dirección del centro examinará si la propuesta presentada cumple los requisitos establecidos en el punto anterior. En caso afirmativo, deberán celebrar una asamblea 72 horas antes de la fecha prevista, siguiendo las pautas marcadas en el artículo tercero.
4. La propuesta será sometida a la consideración de todo el alumnado de este nivel educativo, que reunido en asamblea convocada con una antelación de 48 horas y en presencia de un miembro adulto de la Comisión de Convivencia, la aprobará o rechazará en votación secreta y por mayoría absoluta de los alumnos presentes. Para que la asamblea sea válida se requiere un quórum de 51 % de los alumnos matriculados en este nivel.
5. Ningún menor de edad, independientemente del curso en el que esté escolarizado, puede salir del centro en horario escolar sin autorización expresa y por escrito de sus padres o tutores legales. Dicha autorización escrita será presentada a la Dirección del centro con 48 horas de anticipación a la fecha prevista.
6. La Dirección garantizará el derecho de aquellos que no deseen secundar las decisiones sobre la inasistencia a clase a permanecer en el centro debidamente atendidos.
7. Con posterioridad a la misma, el Consejo Escolar, a través de la Comisión de Convivencia, hará una evaluación del desarrollo de todo el proceso, verificando si se han cumplido los requisitos exigidos, las actuaciones arbitradas y proponiendo, en su caso, las medidas correctoras que correspondan.

CAPÍTULO TERCERO. PROCEDIMIENTO CONCILIADO: LA MEDIACIÓN Y LOS PROCESOS DE ACUERDO REEDUCATIVO

Art. 115.- Resolución conciliada.

Dentro de las medidas dirigidas a solucionar los conflictos provocados por las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el centro, podrán llevarse a cabo actuaciones de mediación y procesos de acuerdo reeducativo de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 51/2007, de 17 de mayo.

Art. 116.- Puesta en práctica del procedimiento conciliado.

Para la puesta en práctica de dichas medidas, que en todo caso tendrán carácter voluntario, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

1. Cuando se lleven a cabo en conflictos motivados por conductas perturbadoras calificadas como contrarias a las normas de convivencia podrán tener carácter

- exclusivo o conjunto con otras medidas de corrección de forma previa, simultánea o posterior a ellas.
2. Cuando se lleven a cabo en conflictos generados por conductas perturbadoras calificadas como gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro y se haya iniciado la tramitación de un procedimiento sancionador, éste quedará provisionalmente interrumpido cuando el Centro tenga constancia expresa, mediante un escrito dirigido al director, de que el alumno o alumnos implicados y los padres o tutores legales, en su caso, aceptan dichas medidas así como su disposición a cumplir los acuerdos que se alcancen. Igualmente se interrumpirán los plazos de prescripción y las medidas cautelares, si las hubiere.
 3. No se llevarán a cabo en el caso de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en las que concurren alguna de las circunstancias agravantes de la responsabilidad que se mencionan en el artículo 103.2 de este Reglamento.
 4. Una vez aplicada una sanción, podrán llevarse a cabo actuaciones de mediación y procesos de acuerdo reeducativo que, con carácter voluntario, tendrán por objeto prevenir la aparición de nuevas conductas perturbadoras de la convivencia escolar.
 5. Asimismo, y dadas sus características, podrán desarrollarse, inclusive, con conductas no calificadas como perturbadoras para la convivencia en el Centro. En este caso tendrán el carácter de estrategias preventivas para la resolución de conflictos y podrán ponerse en práctica con todos los miembros de la comunidad educativa.

Art. 117.- Clases de procedimiento conciliado.

1. La mediación escolar.
 - a. La mediación es una forma de abordar los conflictos surgidos entre dos o más personas, contando para ello con la ayuda de una tercera persona denominada mediador.
 - b. El principal objetivo de la mediación es analizar las necesidades de las partes en conflicto, regulando el proceso de comunicación en la búsqueda de una solución satisfactoria para todas ellas.
2. Los procesos de acuerdo reeducativo.
 - a. El proceso de acuerdo reeducativo es una medida dirigida a gestionar y solucionar los conflictos surgidos por la conducta o conductas perturbadoras de un alumno, llevada a cabo mediante un acuerdo formal y escrito, entre el centro, el alumno y sus padres o tutores legales, en el caso de alumnos menores de edad, por el que todos ellos adoptan libremente unos compromisos de actuación y las consecuencias que se derivarán de su desarrollo.
 - b. Estos procesos tienen como principal objetivo cambiar las conductas del alumno que perturben la convivencia en el centro y, en especial, aquellas que por su reiteración dificulten su proceso educativo o el de sus compañeros.

Art. 118.- Procedimiento.

La regulación jurídica por la que regirán los procedimientos conciliados se recogen en los artículos 41 y siguientes del Decreto 51/2007, de 17 de mayo

CAPÍTULO CUARTO. RESTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 119.- Correcciones.

1. Sin perjuicio de la regulación que se deriva del régimen específico de la relación de los distintos miembros de la Comunidad Educativa con la Entidad Titular del Centro (laboral, civil, mercantil, canónica, etc), la alteración de la convivencia de estos miembros de la Comunidad Educativa podrá ser corregida por la Entidad Titular del Centro con:
 - a. Amonestación privada.
 - b. Amonestación pública.
 - c. Limitación de acceso a instalaciones, actividades y servicios del Centro.
2. Las correcciones impuestas a los padres de alumnos requerirán la aprobación del Consejo Escolar.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Referencia.

1. Los artículos 8, 47 a 56, 59 a 72, 76 a 81, 89 a 94, y 95 a 118 en lo que afectan a las enseñanzas concertadas, se dictan al amparo de lo establecido en los artículos 54.3, 55 y 57 l) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 julio, reguladora del derecho a la educación.

2. Los artículos citados en el número anterior en lo que afectan a las enseñanzas no concertadas, y el resto de los artículos del presente Reglamento se dictan al amparo de lo señalado en el artículo 25 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación.

Segunda.- Relaciones laborales.

Sin perjuicio de lo señalado en el presente Reglamento, las relaciones laborales entre la Entidad Titular y el personal contratado se regularán por su normativa específica. Igualmente se regirá por su normativa específica la representación de los trabajadores en la empresa.

Tercera.- Personal religioso

1. La aplicación del presente Reglamento al personal religioso destinado en el Centro tendrá en cuenta su estatuto específico amparado por la Constitución, los Acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede y la Ley Orgánica de Libertad Religiosa.
2. A los religiosos que presten sus servicios en el Centro como profesores de enseñanzas concertadas les será de aplicación lo señalado en la Disposición Adicional Cuarta del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, sin perjuicio de su estatuto específico amparado por la Constitución, los Acuerdos entre el Estado español y la Santa Sede y la Ley Orgánica de Libertad Religiosa.

Cuarta.- Amigos del Centro.

Los Amigos del Centro son las personas que, voluntariamente, colaboran en la consecución de los objetivos educativos del Centro, en la mejora de sus recursos materiales o en la relación del Centro con su entorno.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interior del Centro aprobado por el Consejo Escolar del Centro, a propuesta de la Entidad Titular, el 26 de junio de 1998.

DISPOSICIONES FINALES

Primera – Aplicación y desarrollo

El Equipo Directivo del Centro será directamente responsable de la aplicación de este Reglamento y de complementar el contenido en aquellos asuntos que requieran regulación más detallada.

Segunda.- Modificación del Reglamento.

La modificación del presente Reglamento compete a la Entidad Titular del Centro, que deberá someterla a la aprobación del Consejo Escolar.

Tercera.- Ámbito de Aplicación

Los niveles no concertados que funcionen en el Centro se regirán por este mismo Reglamento, salvo que sea de exclusiva aplicación a las etapas en régimen de concierto educativo.

Cuarta.- Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor al inicio del curso escolar 2009/2010. Su vigencia queda condicionada al mantenimiento del Centro en el régimen de conciertos educativos.

Valladolid, 22 de junio de 2009